

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que expide la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Extorsión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 63** Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 75** Que reforma los artículos 7o., 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a periodistas y a la libertad de prensa, suscrita por el diputado Federico Döring Casar y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 97** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Educación, en materia de prevención del suicidio y salud mental, suscrita por la diputada María Isabel Rodríguez Heredia y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 149** Que reforma los artículos 46 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de una vida libre de violencia cibernética, digital e inteligencia artificial, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 155** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-1

Martes 9 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. Lo anterior, para garantizar un marco jurídico uniforme, eficaz y con enfoque en la protección integral de las víctimas, que fortalezca las capacidades del Estado para prevenir, investigar y sancionar este delito de alto impacto, mediante la profesionalización institucional, la coordinación intergubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas en las tareas de inteligencia, prevención, investigación y persecución del delito.

Esta Ley General se plantea como una respuesta inmediata, integral y estructural al fenómeno de la extorsión, cuyas modalidades se han diversificado y profundizado, afectando gravemente la seguridad pública, la economía local, los derechos humanos de las

víctimas y la confianza ciudadana en las instituciones. Se reconoce que el combate a este delito exige no sólo herramientas punitivas, sino también mecanismos preventivos, de atención a víctimas y de coordinación entre órdenes de gobierno, sociedad civil y sector privado.

Asimismo, la presente iniciativa incluye reformas y adiciones a disposiciones vigentes como son el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el propósito de garantizar la operatividad plena del nuevo modelo normativo que se plantea a través de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. Con estas acciones legislativas, se busca que la Ley General no sólo cuente con un respaldo constitucional y con instrumentos jurídicos complementarios, sino que se convierta en un verdadero eje rector de una política pública nacional para erradicar la extorsión en todas sus formas, con énfasis en el respeto a los derechos humanos, la reparación del daño, la coordinación institucional y la participación ciudadana.

I. Delito de Extorsión.

La extorsión en nuestro país representa uno de los delitos que mayor impacto tienen en la seguridad, la economía y el tejido social. Se manifiesta en distintas modalidades, desde el cobro de piso hasta las extorsiones telefónicas o digitales, afectando tanto a personas como a pequeños negocios, empresas formales e informales, y comunidades enteras. Es alarmante como la extorsión ha experimentado un repunte sostenido en diversas entidades federativas.

El delito de la extorsión se ha caracterizado por su continua evolución y esparcimiento en diversas regiones del país, esto es, se presenta tanto en regiones urbanas como rurales, genera miedo, paraliza actividades productivas, incluso ante actividades presuntamente lícitas como el ejercicio de derechos sindicales, respecto de los cuales estamos viendo

denuncias públicas sobre prácticas de extorsión a empresarios a costa de cuotas sindicales o el reconocimiento de ciertos grupos gremiales en sus empresas a cambio de no cerrarles sus negocios. Esto ahuyenta inversiones en momentos de un casi nulo crecimiento económico, y debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

Asimismo, se caracteriza por un alto grado de impunidad y subregistro, debido al temor a represalias, la desconfianza en las autoridades y la escasa eficacia de las instituciones encargadas de su prevención persecución y sanción penal.

II. Estrategia Nacional del gobierno federal.

El pasado 6 de julio de 2025, el Ejecutivo Federal hizo del conocimiento su “Estrategia Nacional contra la Extorsión” y, como parte de la misma, se presentó el 16 de julio de mismo año la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión”. Si bien, tanto la estrategia como la iniciativa de reforma constitucional representan un avance para la prevención, atención y combate del delito de extorsión, no basta con el reconocimiento constitucional para garantizar una transformación real y sostenida de las capacidades institucionales del Estado mexicano frente a este fenómeno criminal tan lascivo y que deja heridas físicas, emocionales, familiares y patrimoniales muy profundas y a las víctimas se les limita o anula sus derechos de acceso a la justicia, seguridad, de no repetición, no revictimización, a la reparación integral del daño, entre otros.

Es decir, la Estrategia Nacional como la iniciativa de reforma constitucional no establecen contenidos mínimos ni mecanismos suficientes para la debida implementación de una política eficaz para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Por otra parte, la Estrategia Nacional sólo enfatiza la labor de inteligencia y las acciones operativas, pero no contempla de manera robusta una política integral de prevención social del delito, ni garantiza la protección efectiva a las víctimas ni a los denunciantes. Además, omite criterios claros de transparencia y rendición de cuentas, evaluación de resultados e inclusión del sector social y privado en las soluciones estructurales.

La iniciativa de reforma constitucional dejó para un segundo momento el análisis y discusión de diversos temas que deben ser atendidos incluidos e implementados con celeridad por las autoridades federales y locales destacando, entre otros temas sensibles, la protección integral, asistencia a víctimas del delito y reparación integral del daño.

III. Facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de combate del delito de extorsión.

El 9 de septiembre de dos mil veinticinco, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura aprobó el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión” con el objeto de facultar constitucionalmente al Poder Legislativo Federal de expedir la Ley General en la materia.

Lo anterior, fue sustancialmente aprobado y apoyado por las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en coincidencia con otras propuestas presentadas en anteriores Legislaturas y con la finalidad de establecer un marco normativo uniforme en todo el país que permita, entre otras acciones, prevenir, investigar, sancionar y erradicar de manera efectiva este delito.

IV. Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Las Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional advertimos que, para lograr una respuesta efectiva, se requiere no sólo habilitar al Congreso de la Unión para legislar en materia de extorsión, sino también contar con una Ley General integral, que establezca competencias claras entre los órdenes de gobierno, mecanismos de prevención, atención a víctimas, investigación especializada, profesionalización institucional, control del uso de herramientas de inteligencia y, sobre todo, esquemas eficaces de rendición de cuentas y evaluación ciudadana.

La gravedad, sistematicidad y expansión territorial del delito de extorsión demanda un modelo legal que trascienda la visión meramente punitiva o centralizada. La estrategia del Ejecutivo Federal corre el riesgo de reproducir un enfoque reactivo.

Por ello, la presente iniciativa que presentamos para la expedición de la esta iniciativa de Ley General Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión se articula como un complemento y profundización de las acciones anunciadas por el Ejecutivo Federal, pero con una visión más amplia, democrática y garantista. Se busca construir un marco normativo capaz de responder no sólo a la sofisticación operativa del crimen organizado, sino también a la necesidad de reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de proteger a la población frente a la violencia, el miedo y la impunidad.

En consecuencia, las Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional vamos más allá del simple establecimiento de la facultad constitucional señalada y, a través de la presente iniciativa, consideramos importante se contemplen elementos mínimos que la Ley General deberá contener para garantizar una actuación integral del Estado mexicano frente al fenómeno de la extorsión. Dichos elementos mínimos comprenden, entre otros, los mecanismos de protección integral, asistencia y reparación del daño a las víctimas; la definición de competencias y atribuciones claras para las autoridades federales, estatales y municipales; la creación y fortalecimiento de unidades

especializadas; así como el establecimiento de sistemas de coordinación interinstitucional y colaboración con el sector privado, en particular con empresas de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Cabe señalar que la presente iniciativa no requiere reforma al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no invade las competencias reservadas a las entidades federativas. Por el contrario, se inscribe en el marco de la reciente reforma al artículo 73 constitucional aprobada por esta Soberanía y en el modelo de leyes generales, mediante el cual el Congreso de la Unión establece bases mínimas y distribuye competencias concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, respetando plenamente el principio de federalismo cooperativo consagrado en nuestra Constitución.

Además, la presente iniciativa prevé criterios de transparencia, mecanismos de rendición de cuentas y un régimen disciplinario para prevenir y sancionar la corrupción o colusión de personas servidoras públicas. El objetivo es no solo crear una legislación general eficaz, sino también garantizar su aplicación real, efectiva y sostenida en favor de la ciudadanía y de un Estado de derecho fortalecido.

V. Elementos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

En el siguiente apartado, las Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señalaremos el contenido más relevante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión contenido en la presente iniciativa.

a. Principios Rectores.

Los principios rectores contemplados en la propuesta de Ley General resultan indispensables y tienen la finalidad de orientar la interpretación, aplicación e

implementación de todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento. Estos principios no son meramente declarativos, sino que constituyen auténticos mandatos vinculantes para las autoridades encargadas de prevenir, investigar, perseguir, sancionar y reparar los efectos del delito de extorsión. En este sentido, el enfoque centrado en las víctimas se erige como eje transversal, al reconocer que el daño causado por este delito no es únicamente patrimonial, sino también psicológico, social y comunitario, por lo que debe atenderse desde una perspectiva integral y diferenciada.

Asimismo, la inclusión de principios como el interés superior de la niñez, la legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia, garantiza que las acciones del Estado en el combate al delito de la extorsión no deriven en nuevas violaciones de derechos humanos, y que toda intervención estatal, en especial las que involucran inteligencia o vigilancia, esté sujeta al respeto irrestricto de las garantías constitucionales.

Por otra parte, la implementación de esta Ley General exigirá de un verdadero federalismo cooperativo. Es decir, frente a un fenómeno como la extorsión que se manifiesta es indispensable garantizar la coordinación eficaz entre Federación, entidades federativas y municipios, evitando duplicidades, omisiones o contradicciones normativas. Para ello, se establece la corresponsabilidad interinstitucional, así como la obligación de operar con criterios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, de modo que toda actuación estatal pueda ser auditada, evaluada y mejorada con base en resultados y evidencia.

Por otra parte, se reconoce la importancia de la participación ciudadana en todas las fases de diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas derivadas de esta Ley. El involucramiento activo de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado fortalece el control democrático de las acciones del Estado, promueve la prevención social del delito y contribuye a la legitimidad y sostenibilidad de las estrategias de combate a la extorsión. Estos principios, en su conjunto, reflejan un nuevo

paradigma: uno que concibe la seguridad no como una función autoritaria, sino como una política pública construida desde los derechos y para los derechos.

b. De los Delitos en Materia de Extorsión.

En la presente iniciativa se plantea una definición clara y robusta respecto del delito de extorsión respondiendo a la necesidad de homologar y modernizar el tipo penal vigente en las entidades federativas y en el Código Penal Federal, bajo un enfoque integral que tome en cuenta la pluralidad de medios y formas en que actualmente se comete este delito.

Se adopta una fórmula amplia que abarca no sólo la violencia y la intimidación, sino también el engaño, la coacción, el abuso de relaciones de poder o confianza, entre otros, que permiten generar un resultado de sometimiento de la voluntad de la víctima. Además, se reconoce como resultado típico no sólo la entrega de dinero, sino cualquier acto, omisión, contrato o negocio jurídico realizado en perjuicio de la víctima o de un tercero, lo que permite sancionar extorsiones contractuales, institucionales o con apariencia de legalidad.

El tipo penal se acompaña de una pena base de diez a veinte años de prisión y hasta cuatro mil días multa, en concordancia con la naturaleza violenta, patrimonial y lesiva del delito. Asimismo, se establece un aumento sustancial de la pena cuando la extorsión se comete en contextos que reflejan mayor capacidad de daño, mayor vulnerabilidad de la víctima o especial perversidad del autor. Por ello, se prevén penas que oscilan entre treinta y hasta ciento cuarenta años de prisión cuando concurren circunstancias específicas como pluralidad de sujetos activos, uso de violencia, calidad de servidor público, vínculos de poder, medios tecnológicos o condición de privación de libertad del extorsionador.

Uno de los avances fundamentales de este planteamiento es el reconocimiento de nuevas formas de extorsión, como las que se realizan mediante medios electrónicos, plataformas digitales, redes sociales o mensajería instantánea, que han aumentado de forma alarmante

en los últimos años. También se tipifican las extorsiones vinculadas al uso de imágenes íntimas o contenido sexual y se consideran agravantes las conductas reiteradas de cobro de “cuotas” o “derecho de piso”, en tanto reflejan patrones de extorsión estructurada, prolongada y con efectos comunitarios devastadores.

En el ámbito penitenciario, se incorpora una disposición específica para sancionar con el máximo rigor los casos en que el delito de extorsión sea cometido desde el interior de centros de reclusión. Esta práctica, ampliamente documentada en México, pone en evidencia fallas estructurales en el sistema penitenciario, vulnera gravemente los derechos de las víctimas y demuestra el control que aún mantienen grupos criminales desde prisión. Por ello, se prevé no sólo el aumento de la pena, sino también medidas especiales de reclusión, aislamiento y restricción de comunicaciones, con el debido respeto a los derechos mínimos del interno y al principio de legalidad penitenciaria.

En la propuesta se establece en el artículo 6º que la persecución de oficio en todos los casos para garantizar que las autoridades actúen sin dilación, aun cuando la víctima no pueda o no quiera denunciar por temor, intimidación o falta de confianza en el sistema de justicia. Se han hecho denuncias públicas sobre las afectaciones a negocios derivadas de este delito sin que las autoridades hayan siquiera intentado contactar a las personas denunciadas, derivando en algunos casos en el cierre de sus respectivos negocios, incluso en el asesinato de quienes han denunciado. Con esta propuesta se rompe el ciclo de silencio e impunidad que ha permitido que la extorsión crezca y se normalice en amplias regiones del país. Esta disposición busca activar la función proactiva del Estado en la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a una de las formas más invasivas, persistentes y crueles del crimen contemporáneo.

Las restricciones previstas en los artículos 7º y 8º responden a la necesidad de fortalecer el mensaje de cero tolerancia institucional frente al delito de extorsión, el cual se ha convertido en una de las principales fuentes de violencia, control territorial y debilitamiento

del Estado de derecho en diversas regiones del país. Por ello, se establece que este delito no sea susceptible de beneficios, sustitutivos ni suspensión de la pena, aun tratándose de delincuentes primarios, dado que su comisión implica una afectación grave a la seguridad, la economía y la dignidad de las víctimas. Asimismo, su imprescriptibilidad permite asegurar que la acción penal y la ejecución de las sanciones puedan ejercerse en cualquier momento, reconociendo que las víctimas muchas veces no denuncian de inmediato por temor, revictimización o falta de garantías.

El artículo 9º establece la prohibición del archivo temporal de las investigaciones relacionadas con el delito de extorsión, con el fin de evitar la inacción estructural por parte del Ministerio Público ante casos complejos, sin avances inmediatos o con pruebas inicialmente insuficientes. Esta medida se justifica ante el patrón de impunidad que ha caracterizado la actuación estatal frente a la extorsión, y busca garantizar una obligación permanente de búsqueda de la verdad, investigación de los hechos y protección de las víctimas. Se refuerza así el deber constitucional de debida diligencia reforzada, especialmente en delitos que presentan estructuras delictivas, múltiples víctimas o vínculos con corrupción institucional.

Por su parte, el artículo 10 permite la suspensión del proceso penal únicamente en supuestos muy restringidos, tales como las hipótesis previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales o requerimientos de extradición. Esta disposición evita que se convierta en regla la dilación o cancelación de procesos penales bajo pretextos de conexidad o discrecionalidad. No obstante, se reconoce el derecho del imputado a optar por el procedimiento abreviado, con los límites y garantías establecidos por el propio Código Nacional. De esta manera, se equilibra el interés público en la persecución efectiva del delito con los derechos procesales del imputado, evitando que los incentivos procesales se conviertan en mecanismos de impunidad encubierta.

c. Estrategia Nacional contra la Extorsión.

La incorporación de una Estrategia Nacional contra la Extorsión como instrumento rector de la política pública en la materia obedece a la necesidad de articular, sistematizar y dar seguimiento a las acciones del Estado mexicano frente a un fenómeno delictivo que ha evolucionado en sus métodos, alcances y niveles de organización. La participación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo, así como de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarías de Seguridad Pública, garantiza que el diseño de dicha estrategia se nutra de diagnósticos técnicos, experiencias operativas y coordinación efectiva entre los distintos órdenes de gobierno. Asimismo, al prever que el Consejo Nacional y los Consejos Locales sean responsables de su evaluación, se fortalece el principio de corresponsabilidad y se asegura un control político y técnico descentralizado de su ejecución.

Los elementos mínimos que debe contener la Estrategia Nacional (objetivos, metas, diagnósticos, estrategias diferenciadas, mecanismos de coordinación y protocolos de protección de derechos) aseguran que no se limite a un plan de reacción policial, sino que constituya una auténtica herramienta integral de política pública, con enfoque preventivo, territorial y con participación social. Su evaluación anual por parte del Secretariado Ejecutivo y su actualización periódica, con participación legislativa, permiten mantenerla como un documento vivo, adaptable y orientado a resultados. Estas disposiciones buscan institucionalizar la respuesta del Estado frente a la extorsión, evitando que dependa de coyunturas políticas o de medidas fragmentadas, e impulsando una visión de largo plazo basada en evidencia, evaluación y control democrático.

d. Obligaciones de prevención de los tres órdenes de gobierno.

La prevención del delito de extorsión requiere un enfoque integral que comprometa activamente a los tres órdenes de gobierno en el diseño e implementación de estrategias específicas, sostenidas y coordinadas. Por ello, los artículos 14 y 15 de esta Ley establecen obligaciones diferenciadas pero complementarias para la Federación, las entidades

federativas y los municipios, reconociendo sus atribuciones constitucionales y capacidades operativas.

La Federación tiene el deber de diseñar la Estrategia Nacional, aportar recursos y asumir los casos con vínculos a delincuencia organizada o competencias federales; las entidades federativas deben ejecutar acciones regionales, atender a las víctimas y establecer fiscalías especializadas; mientras que los municipios, en su rol de primer contacto con la ciudadanía, son responsables de fomentar entornos seguros, detectar factores de riesgo y promover la participación social. Esta distribución busca fortalecer el federalismo cooperativo, evitar omisiones institucionales y garantizar que la prevención sea una política pública estructural y corresponsable.

e. Participación social de la ciudadanía y del sector privado.

La participación activa de la ciudadanía y la colaboración estratégica con el sector privado son elementos indispensables para enfrentar de manera efectiva el delito de extorsión, cuyo impacto social y económico trasciende la esfera estrictamente penal.

Es por ello que en los artículos 16 y 17 se propone se establezca la obligación de los tres órdenes de gobierno de promover la participación social organizada, a través de mecanismos como observatorios ciudadanos, canales de denuncia anónima y espacios de evaluación comunitaria, fortaleciendo así el control democrático y la legitimidad de las políticas públicas. De igual forma, se reconoce la relevancia de establecer alianzas con empresas de telecomunicaciones, tecnología, transporte y servicios financieros, tanto para detectar patrones delictivos como para implementar medidas de disuasión y protección, siempre bajo el principio del respeto a los derechos humanos. Esta articulación entre Estado, sociedad civil y sector privado permite construir un modelo de prevención más eficaz, transparente y corresponsable.

f. Protección y atención a las víctimas del delito de extorsión.

El eje central de la Ley General en materia de combate del delito de extorsión que se propone es la protección integral de las víctimas de dicho delito, reconociendo que este fenómeno no solo produce daños patrimoniales, sino también afectaciones psicológicas, familiares, comunitarias y sociales de gran alcance. Por ello, se establece la obligación de otorgar medidas inmediatas de protección desde el primer contacto con las autoridades, garantizando que las víctimas no enfrenten solas el riesgo que representa denunciar o colaborar con las instituciones del Estado. La atención inmediata incluye mecanismos de resguardo físico, atención médica, jurídica y psicológica, así como medidas cautelares que impidan el contacto con los agresores, protejan la confidencialidad de la víctima y prevengan represalias. Este enfoque reactiva la confianza ciudadana, rompe el ciclo de silencio y es fundamental para desarticular redes delictivas.

Además de la protección inmediata, se reconoce el derecho de las víctimas a una reparación integral del daño, conforme a los principios establecidos en instrumentos nacionales e internacionales en la materia. La reparación no se limita a la restitución material o económica, sino que incluye medidas de rehabilitación emocional, social y simbólica, como garantías de no repetición y, en su caso, disculpas públicas. Este enfoque reconoce que el delito de extorsión produce heridas profundas en la dignidad y proyecto de vida de las personas, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar respuestas que permitan su plena recuperación y reintegración. Para ello, se establece la coordinación obligatoria entre las instituciones de seguridad, justicia y las comisiones de atención a víctimas, a fin de asegurar que la reparación no sea sólo un discurso jurídico, sino una realidad tangible.

Finalmente, se mandata la elaboración de un Protocolo Nacional de Actuación con perspectiva de víctima, el cual deberá guiar la actuación de todas las instituciones involucradas en tareas de seguridad, investigación y procuración de justicia. Este protocolo deberá contar con centrado en las víctimas lo que implica reconocer y atender las distintas

formas en que las personas pueden ser afectadas por la extorsión según su edad, género, condición social o contexto comunitario. Además, se establece la obligación de incluir la participación directa de las víctimas y de la sociedad civil en su diseño, revisión y evaluación, garantizando que estas herramientas normativas respondan a las realidades del país y no se queden como instrumentos meramente formales. Así, se fortalece el principio de que toda política pública eficaz debe construirse desde las voces de quienes han sido directamente afectadas por el delito.

g. La investigación y persecución del delito de extorsión.

El combate eficaz al delito de extorsión exige un modelo de investigación altamente especializado, capaz de hacer frente a estructuras criminales complejas, redes tecnológicas y patrones de operación que rebasan las capacidades tradicionales del sistema de justicia. Por ello, en la Ley General propuesta se establece la creación obligatoria de unidades y fiscalías especializadas, con personal debidamente capacitado, recursos adecuados y protocolos de actuación específicos. Esta especialización permite desarrollar capacidades técnicas, operativas y analíticas que faciliten la identificación de patrones, la obtención de pruebas lícitas y el acompañamiento a las víctimas. Además, se prevé que estas unidades actúen en coordinación interinstitucional con órganos clave como el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y las policías cibernéticas, promoviendo una respuesta integral y articulada ante un delito de múltiples dimensiones.

El uso de técnicas especiales de investigación, como agentes encubiertos, operaciones controladas o intervención de comunicaciones, es fundamental para dismantelar redes delictivas complejas, pero debe sujetarse siempre a control judicial previo y a los principios del debido proceso. En la Ley General se reconoce la utilidad de la inteligencia y del análisis criminal, incluyendo intervención de comunicaciones, agentes encubiertos, operaciones encubiertas y uso de informantes, bases de datos, localización geográfica en tiempo real, entre otras, como herramientas legítimas de prevención y persecución del delito. No

obstante, establece límites claros mediante principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos, obligando a las autoridades a rendir cuentas públicas sobre la efectividad y legalidad de dichas acciones, a fin de evitar abusos o desviaciones de poder que puedan vulnerar libertades fundamentales.

La Ley General propuesta responde a la creciente preocupación por el uso arbitrario o descontrolado de herramientas tecnológicas en nombre de la seguridad pública. La creación de protocolos auditables y mecanismos de revisión periódica, así como la participación de órganos externos como institutos de transparencia y organismos de derechos humanos, permite equilibrar las necesidades de investigación con la protección efectiva de la privacidad y los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo así la legitimidad del Estado en su actuar frente a la extorsión. del delito de extorsión.

h. Coordinación interinstitucional y competencias.

El combate a la extorsión requiere una arquitectura institucional basada en la concurrencia, complementariedad y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, conforme a los principios constitucionales de federalismo y distribución de competencias. Es por ello que, en la Ley General, establecemos de manera clara que la Federación intervendrá exclusivamente en casos de delincuencia organizada, delitos de carácter federal o afectaciones a intereses nacionales, mientras que las entidades federativas y municipios ejercerán funciones primarias de atención, investigación inicial y prevención comunitaria.

Esta delimitación funcional evita omisiones o conflictos competenciales y permite que cada nivel de gobierno asuma plenamente su responsabilidad en la cadena institucional de combate a la extorsión. Además, se mandata que toda coordinación se realice mediante los instrumentos previstos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, garantizando orden, coherencia y rendición de cuentas.

Asimismo, se establecen mecanismos específicos de coordinación operativa entre Federación, entidades federativas y municipios, como la firma de convenios para intercambio de información, uso compartido de tecnologías y despliegues conjuntos. Estas herramientas buscan maximizar los recursos institucionales, evitar la fragmentación de esfuerzos y responder con rapidez y eficiencia a la evolución del fenómeno delictivo. Destaca también la promoción de plataformas digitales interconectadas, que permitan la trazabilidad de casos, la georreferenciación de incidentes y la consulta de antecedentes en tiempo real, lo que constituye un componente esencial para mejorar la prevención, la atención temprana y la investigación eficaz del delito. La participación activa de los gobiernos de los distintos niveles de gobierno se concibe dentro del principio de corresponsabilidad.

En la Ley General propuesta también se reconoce que la cooperación con el sector privado, especialmente telecomunicaciones, tecnología, transporte y servicios financieros, es clave para detectar, prevenir y contener las distintas modalidades de extorsión, particularmente las de tipo digital, telefónico o financiero. Para ello, se habilita la celebración de convenios con estrictas reglas de control judicial y que deberán ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos, evitando el uso arbitrario o excesivo de tecnologías intrusivas. Estos convenios podrán incluir, además, acciones de prevención conjunta, campañas de sensibilización, protocolos de respuesta inmediata y mecanismos para bloquear líneas, cuentas o plataformas utilizadas por redes extorsivas, sumando así capacidades privadas al esfuerzo público de erradicación del delito.

i. Fortalecimiento institucional.

La erradicación del delito de extorsión no será posible sin un fortalecimiento profundo y sostenido de las capacidades institucionales del Estado mexicano, en todos los niveles y funciones vinculadas con la prevención, investigación, atención a víctimas y sanción. Por

ello, proponemos, a través de la Ley General contenida en la presente iniciativa, la obligación de implementar programas permanentes de profesionalización y certificación del personal policial, ministerial, pericial y judicial que interviene en estos procesos. Estos programas deben abordar no sólo conocimientos técnicos en investigación criminal y uso de tecnologías, sino también contenidos fundamentales como derechos humanos, atención a víctimas, ética pública y combate a la corrupción, elementos indispensables para garantizar una actuación institucional eficaz, empática y legítima. La certificación periódica por parte de las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalece la rendición de cuentas y permite depurar estructuras en casos de incumplimiento o colusión.

Además, se prevé el desarrollo de sistemas de evaluación del desempeño institucional, que incluyan tanto indicadores cuantitativos como cualitativos, relacionados con la prevención del delito, atención oportuna a víctimas, calidad de las investigaciones y resultados judiciales obtenidos. Estos mecanismos permiten identificar áreas de mejora, asignar mejor los recursos y generar procesos de rendición de cuentas frente a la ciudadanía. En un compromiso con la transparencia y la imparcialidad, se establece la participación de organismos autónomos, instancias legislativas, academia y sociedad civil en los procesos de evaluación, promoviendo una revisión externa y objetiva de la actuación institucional. Esta apertura al escrutinio público no sólo fortalece la legitimidad de las acciones estatales, sino que estimula una mejora continua en las políticas implementadas.

El fortalecimiento institucional se completa con la implementación de mecanismos internos y externos de vigilancia y denuncia. Se establece la obligación de reforzar las unidades de control interno de las dependencias involucradas, a fin de prevenir y sancionar actos de corrupción, omisiones deliberadas o colusión con grupos criminales. Paralelamente, se mandata la creación de mecanismos de denuncia ciudadana seguros, confidenciales y de fácil acceso, que permitan a cualquier persona reportar abusos o irregularidades cometidas por servidoras o servidores públicos. Estas herramientas, al ser accesibles y protegidas,

empoderan a la ciudadanía y contribuyen a generar una cultura de integridad y corresponsabilidad, indispensable para enfrentar de manera estructural un delito como la extorsión.

j. Transparencia y rendición de cuentas.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen pilares fundamentales para garantizar la eficacia, legitimidad y sostenibilidad de cualquier política pública como es el caso de la seguridad pública. Por ello, se propone que la Ley General establezca la obligación de rendir informes anuales por parte de las autoridades competentes ante el Congreso de la Unión y los congresos locales, con énfasis en los resultados alcanzados, el uso de recursos públicos, las acciones de atención a víctimas y el cumplimiento de los objetivos de política pública.

Dichos informes deberán incluir información detallada sobre estadísticas delictivas, uso de tecnologías, mecanismos de coordinación institucional y medidas de reparación, permitiendo un análisis integral del desempeño gubernamental y el ajuste oportuno de estrategias.

Adicionalmente, se impulsa la creación y fortalecimiento de observatorios ciudadanos, conformados por personas expertas, academia, organizaciones civiles y colectivos de víctimas, que participen activamente en el monitoreo, evaluación y mejora continua de las acciones públicas contra la extorsión. Esta participación social, combinada con la obligación de garantizar el acceso público a la información generada, conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, promueve un modelo de gobernanza abierta, corresponsable y basada en evidencia, donde la ciudadanía no sólo vigila, sino también participa en la construcción de políticas públicas.

k. Responsabilidades administrativas y penales.

El fortalecimiento del combate al delito de extorsión no puede entenderse sin un régimen de responsabilidades claro, firme y ejemplar para las personas servidoras públicas. Las omisiones, encubrimientos, negligencias o cualquier forma de colusión institucional no solo agravan el daño a las víctimas, sino que socavan la legitimidad del Estado y alimentan la impunidad.

Por ello, esta Ley General califica como faltas administrativas graves aquellas conductas dolosas o culposas cometidas por funcionarios encargados de prevenir, investigar o sancionar este delito, estableciendo que tales faltas serán sancionadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, garantizando el debido proceso y la intervención de los órganos internos de control. Asimismo, se dispone la publicidad de las resoluciones sancionatorias firmes, como medida disuasiva y de transparencia institucional.

Asimismo, cuando las personas servidoras públicas participen, faciliten, encubran o toleren actos de extorsión, se configura una responsabilidad penal directa, conforme al Código Penal Federal o las leyes penales locales aplicables. Esta disposición busca cerrar el paso a redes de complicidad entre autoridades y grupos delictivos, uno de los factores que ha permitido el crecimiento y permanencia de la extorsión en distintas regiones del país. Se incorpora también la obligación legal de denuncia inmediata para cualquier persona funcionaria pública que tenga conocimiento de actos u omisiones constitutivos de delito o falta administrativa, así como la protección de denunciantes, con mecanismos de anonimato y medidas cautelares, garantizando así la integridad y seguridad de quienes deciden romper el silencio dentro de las instituciones.

En la Ley General se establece de manera expresa la responsabilidad penal de autoridades cuando sus actos u omisiones configuren delitos. Además, reconoce la extensión de la responsabilidad penal a superiores jerárquicos que hayan ordenado, tolerado o no impedido la comisión del delito por parte de sus subordinados, siempre que hayan tenido la posibilidad real de actuar. Esta disposición, en consonancia con los estándares internacionales de responsabilidad por cadena de mando, busca cerrar los espacios de impunidad estructural, promover una cultura de integridad pública y garantizar que el Estado actúe con toda la fuerza de la ley no sólo contra la delincuencia organizada, sino también frente a la corrupción institucional que la habilita o tolera.

I. Presupuesto y recursos.

La implementación efectiva de esta Ley General requiere del compromiso presupuestal sostenido por parte del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas, quienes deberán garantizar la asignación de recursos públicos suficientes, progresivos y debidamente etiquetados.

Sin financiamiento adecuado, cualquier disposición legal corre el riesgo de convertirse en letra muerta. Por ello, el cumplimiento de esta obligación presupuestaria es indispensable para asegurar el funcionamiento de las unidades especializadas, la atención integral a víctimas, la capacitación del personal, el uso de tecnologías y la coordinación interinstitucional, fortaleciendo así la capacidad real del Estado para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión.

m. Régimen Transitorio.

Los artículos transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión garantizan una transición jurídica ordenada y respetuosa de los principios de legalidad y seguridad jurídica, estableciendo claramente que las disposiciones previas en materia de extorsión seguirán aplicándose a los hechos ocurridos durante su vigencia, así como a las personas procesadas o sentenciadas conforme a dichos marcos legales.

Asimismo, se dispone que los procedimientos penales iniciados con anterioridad continuarán su curso conforme al régimen normativo aplicable al momento de los hechos, asegurando así el respeto al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. Estas medidas permiten preservar la estabilidad jurídica mientras se implementa el nuevo sistema normativo previsto por esta Ley General.

Por otra parte, los transitorios también establecen plazos perentorios para que el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y las autoridades presupuestarias realicen las reformas necesarias y asignen los recursos suficientes para la implementación efectiva de esta Ley. Se establece un plazo máximo de 120 días para armonizar las legislaciones locales y un plazo de 180 días para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presente una evaluación integral de la implementación inicial. Esta evaluación permitirá realizar ajustes normativos, presupuestales e institucionales que garanticen la plena

operatividad del nuevo marco legal. Finalmente, se mandata la inclusión de recursos etiquetados en los presupuestos de egresos, especialmente para la atención a víctimas, la profesionalización institucional y la persecución eficaz del delito de extorsión, reafirmando que el cumplimiento de la ley requiere respaldo financiero real y verificable.

VI. Adecuación de Leyes Secundarias.

Como se señaló anteriormente, en la presente iniciativa también se prevé las correspondientes adecuaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio con la finalidad de garantizar la coherencia y efectividad del nuevo marco normativo en materia de extorsión, dotando a las autoridades de herramientas procesales y sustantivas acordes a la complejidad del fenómeno delictivo.

Las reformas propuestas permitirán, entre otros aspectos, fortalecer la investigación penal mediante técnicas especiales, establecer la intervención de la autoridad federal en casos vinculados a delincuencia organizada, y asegurar que los bienes obtenidos ilícitamente a través de la extorsión sean objeto de extinción de dominio, con pleno respeto al debido proceso y a los derechos de las víctimas.

a. Sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales es la norma que regula en todo el país la manera en que se deben desarrollar los procesos penales, desde la investigación de los delitos hasta la ejecución de las sentencias, asegurando el respeto al debido proceso, los derechos de las víctimas y de las personas imputadas. Particularmente su artículo 167 establece las causas de procedencia para la prisión preventiva, justificada u oficiosa, señalando los supuestos bajo los cuales el Ministerio Público puede solicitarla al juez de control, así como el catálogo de delitos que por su gravedad o impacto social ameritan

automáticamente la imposición de esta medida cautelar, entre ellos los relacionados con delincuencia organizada, violencia sexual, corrupción, homicidio doloso y otros delitos de alto impacto.

La inclusión del delito de extorsión, en los términos propuestos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión contenida en la presente iniciativa, en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa responde a la alta lesividad social y el riesgo que representa su comisión. La extorsión no solo genera un grave daño patrimonial a las víctimas, sino que produce consecuencias psicológicas, familiares y comunitarias de gran alcance, destruyendo entornos de convivencia, inhibiendo la actividad económica y generando un clima de terror e impunidad. En muchos casos, las víctimas y testigos son intimidados o amenazados para no denunciar, y los agresores operan de manera reiterada o sistemática, valiéndose de estructuras delictivas bien organizadas. Frente a esta realidad, es indispensable que el sistema de justicia penal cuente con herramientas eficaces para evitar la evasión de la acción de la justicia, la revictimización o la obstrucción de las investigaciones.

Asimismo, diversos informes oficiales y estudios académicos han documentado cómo la extorsión ha evolucionado hasta convertirse en una práctica sistemática del crimen organizado, especialmente en sectores vulnerables como el comercio, el transporte, la agricultura o incluso los servicios públicos. La extorsión no es un delito aislado, sino que frecuentemente está asociado a otros delitos graves como el homicidio, la desaparición forzada, la corrupción o la trata de personas. Por tanto, su incorporación al régimen de prisión preventiva oficiosa busca cerrar los espacios de impunidad procesal y proteger eficazmente a las víctimas, a los testigos y a la comunidad, de manera proporcional a los niveles de riesgo y violencia que este delito implica.

Esta medida se justifica en el marco del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a la persona juzgadora determinar, con base en la gravedad

del delito y el interés social, aquellos casos en los que procede la prisión preventiva de manera oficiosa.

Para los efectos señalados y una mejor clarificación de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente del Código Nacional de Procedimientos Penales y las modificaciones propuestas:

Código Nacional de Procedimientos Penales

<p>Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia ...</p>
<p>En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.</p>	<p>...</p>
<p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,</p>	<p>...</p>

delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.	
Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:	...
I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;	I. a XV. ...
II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;	...
III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;	...
IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;	...
V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;	...
VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;	...
VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;	...
VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;	...
	...

<p>IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;</p>	
<p>X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;</p>	<p>...</p>
<p>XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</p>	<p>...</p>
<p>XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260;</p>	<p>...</p>
<p>XIII. Femicidio, previsto en el artículo 325;</p>	<p>...</p>
<p>XIV. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis;</p>	<p>...</p>
<p>XV. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo;</p>	<p>...</p>
<p>XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y</p>	<p>XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo;</p>
<p>XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII.</p>	<p>XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII, y</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	

	XVIII. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.
--	--

b. Sobre la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es el ordenamiento jurídico que regula la investigación, persecución y sanción de aquellas conductas delictivas que son cometidas por estructuras criminales conformadas por tres o más personas que actúan de manera organizada, permanente o reiterada, con el propósito de cometer ciertos delitos graves que afectan la seguridad nacional, el orden público o los derechos fundamentales. Su Artículo 2º establece el catálogo de delitos cuyo solo hecho de ser cometidos por una organización delictiva amerita un tratamiento penal diferenciado, permitiendo sancionar a sus integrantes como miembros de la delincuencia organizada, independientemente de su participación directa o indirecta en actos específicos.

Incluir el delito de extorsión en dicho catálogo responde a la evidencia empírica y jurídica que demuestra que esta conducta, en muchas regiones del país, ha dejado de ser un acto aislado para convertirse en una actividad sistemática de redes criminales. Los grupos delictivos imponen cuotas, ejercen control territorial, amenazan a comerciantes, transportistas y ciudadanos comunes, y generan un entorno de miedo generalizado, afectando el tejido social y económico de comunidades enteras. Esta práctica no solo busca un lucro indebido, sino que se convierte en una forma de control y dominación social. Por tanto, reconocerla como delito de delincuencia organizada permite dotar al Estado de herramientas especiales de investigación, intervención y sanción, más acordes a la complejidad y peligrosidad de estos grupos.

Además, esta inclusión permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional, aplicar medidas cautelares más eficaces, acceder a técnicas especiales de investigación y distribuir responsabilidades penales a todos los integrantes de la estructura criminal, no solo a

quienes ejecutan directamente las extorsiones. Esto es fundamental para desarticular redes completas, atacar las finanzas de los grupos criminales y proteger de manera efectiva a las víctimas y a sus comunidades. Así, la reforma al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con la adición de la fracción XI representa un avance clave en el combate integral y frontal a uno de los delitos de mayor impacto social en el país.

Para los efectos señalados y una mejor clarificación de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada y las modificaciones propuestas:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p>	<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a X. ...</p>
--	---

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción adicionada DOF 30-11-2010

VIII. [Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;]

*Fracción adicionada DOF 16-06-2016. Reformada
DOF 08-11-2019*

*Fracción declarada inválida por sentencia de la
SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada
para efectos legales 25-11-2022*

VIII Bis. [Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;]

Fracción adicionada DOF 08-11-2019

*Fracción declarada inválida por sentencia de la
SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada
para efectos legales 25-11-2022*

VIII Ter. [Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;]

Fracción adicionada DOF 08-11-2019

*Fracción declarada inválida por sentencia de la
SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada
para efectos legales 25-11-2022*

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

*Fracción adicionada DOF 12-01-2016. Reformada y
recorrida DOF 16-06-2016*

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Fracción adicionada DOF 07-04-2017

<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>XI. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.</p> <p>...</p>
---	---

c. Sobre la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

La Ley Nacional de Extinción de Dominio es una norma reglamentaria del artículo 22 constitucional, que establece el procedimiento mediante el cual el Estado puede recuperar, a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actividades ilícitas. Esta ley se fundamenta en tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención contra la Corrupción, y tiene por objeto regular tanto el procedimiento de extinción de dominio como la administración, disposición y destino final de los bienes asegurados. Su finalidad es cortar el flujo económico del crimen, eliminando los incentivos materiales que sostienen actividades delictivas.

La inclusión del delito de extorsión como uno de los hechos susceptibles de extinción de dominio, conforme al artículo 1° de esta ley, responde a la naturaleza lucrativa, sistemática y estructural de esta conducta delictiva. La extorsión genera importantes ganancias ilícitas que fortalecen económicamente a las redes criminales, muchas veces asociadas a grupos delictivos organizados. Permitir al Estado recuperar los bienes derivados de estos delitos, ya sean inmuebles utilizados para amenazas, cuentas bancarias, vehículos, telecomunicaciones u otros activos, representa un mecanismo indispensable para debilitar la capacidad operativa y financiera de los delincuentes, así como para garantizar una forma de reparación indirecta a la sociedad.

Además, con la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, resulta necesario actualizar el marco legal de extinción de dominio para que se haga referencia expresa a los delitos contemplados en dicha ley, y no solo al artículo 390 del Código Penal Federal. Esta adecuación garantiza coherencia normativa, certeza jurídica y armonización legislativa, asegurando que no exista ambigüedad sobre la procedencia de la acción de extinción de dominio cuando se trate de hechos tipificados como extorsión en el nuevo ordenamiento. De esta manera, se refuerza la capacidad del Estado para actuar con contundencia frente a un delito que afecta gravemente la seguridad, la economía y la paz social del país.

En cuanto al artículo 6 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se establece una obligación clave de transparencia, rendición de cuentas y evaluación institucional al disponer que el Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, presente anualmente al Senado de la República un informe detallado sobre el ejercicio de las facultades en materia de extinción de dominio.

Esta medida permite al Poder Legislativo ejercer un control político y técnico sobre la aplicación de una figura tan relevante, en especial por su impacto patrimonial y por ser un instrumento fundamental en el combate a la criminalidad organizada. La inclusión de elementos desagregados por tipo de delito, como en el caso de la extorsión, y el valor de los bienes involucrados, fortalece la trazabilidad y la evaluación de resultados. Adicionalmente, al establecer un informe trianual al Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta disposición promueve la retroalimentación operativa y normativa, permitiendo ajustar políticas, mejorar prácticas y cerrar brechas que obstaculicen la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas, consolidando así un sistema más eficiente, articulado y con enfoque de resultados.

Para los efectos señalados y una mejor clarificación de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y las modificaciones propuestas:

Ley Nacional de Extinción de Dominio

<p>Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:</p>	<p>Artículo 1. ...</p>
<p>I. La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda, en los términos de la presente Ley;</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>II. El procedimiento correspondiente;</p>	
<p>III. Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios;</p>	
<p>IV. Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y</p>	
<p>V. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p>	
	<p>...</p>

<p>Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>a) j) ...</p> <p>k) Extorsión.</p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.</p>	<p>a) j) ...</p> <p>k) Extorsión.</p> <p>Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.</p>
<p>Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.</p> <p>Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente:</p> <p>a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite;</p> <p>b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró;</p> <p>c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio;</p> <p>d) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos;</p> <p>e) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y</p> <p>f) La relación de asuntos motivo de desistimiento.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.</p> <p>Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente:</p> <p>a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite, identificando el tipo o tipos de delitos del cual se originaron;</p> <p>b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró, precisando el o los delitos del cual se originaron;</p> <p>c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio;</p> <p>d) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos;</p> <p>e) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y</p> <p>f) La relación de asuntos motivo de desistimiento.</p> <p>Con la misma calidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el Fiscal General de la República, elaborará un informe al Sistema Nacional de</p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Seguridad Pública al menos cada tres años, en el que se exponga de manera detallada los resultados obtenidos en los juicios de extinción de dominio, las dificultades enfrentadas para su procedencia, así como las mejores prácticas identificadas para fortalecer la investigación patrimonial, la recuperación de activos y la instrumentación eficaz de esta figura jurídica.</p> <p>Dicho informe tendrá como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de seguridad y procuración de justicia federales y locales, y servirá como insumo para el diseño de políticas públicas tendientes a garantizar su debida implementación.</p>
--------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Artículo Primero.- Se expide la “Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión”, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto, principios y definiciones

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto el combate del delito de extorsión, la protección

integral, asistencia a víctimas del delito y reparación integral del daño, el fortalecimiento y profesionalización de las capacidades de las instituciones policiales, ministeriales, la transparencia y rendición de cuentas en las tareas de inteligencia, prevención, investigación y persecución del delito.

Artículo 2. Principios rectores.

La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

- I. Enfoque centrado en las víctimas;
- II. Interés superior de la niñez;
- III. Legalidad, debido proceso y presunción de inocencia;
- IV. Progresividad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos;
- V. Proporcionalidad, minimización y máxima seguridad de los datos de las víctimas;
- VI. Federalismo cooperativo;
- VII. Coordinación y corresponsabilidad interinstitucional;
- VIII. Eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Participación ciudadana.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autoridades competentes: aquellas instancias federales, estatales o municipales facultadas por ley para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión.

II. Colaboración entre entes públicos y privados: conjunto de convenios, protocolos y acciones entre autoridades competentes y actores del sector privado con el fin de prevenir y combatir la extorsión, en el marco del respeto a los derechos humanos.

III. Estrategia: Estrategia Nacional contra la Extorsión.

IV. Reparación integral del daño: conjunto de medidas que incluyen restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

V. Víctima: la persona física o moral que ha sufrido daño directo o indirecto como consecuencia del delito de extorsión, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

Capítulo II De los Delitos en Materia de Extorsión

Artículo 4. Delito de Extorsión.

Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro, beneficio o ventaja indebida para sí o para otro, obligue a una persona, por cualquier medio de violencia, intimidación, coacción, amenaza o engaño, a dar, tolerar, realizar u omitir un acto, negocio jurídico o cualquier conducta en su perjuicio o en el de un tercero.

Artículo 5. Sanciones.

Al responsable se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

Las penas señaladas se agravarán:

I. De treinta a sesenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Intervengan dos o más personas;
- b) Se emplee violencia física o psicológica;
- c) Se cometa contra persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta, mujer, persona con discapacidad, o persona que no puede resistir la conducta;
- d) El sujeto activo se ostente como integrante de grupo delictivo, asociación delictuosa, real o ficticia;
- e) El sujeto activo sea o haya sido servidor público o integrante de corporación de seguridad pública o privada. Cuando el responsable sea servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier otro por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta;
- f) El sujeto activo se encuentre ligado por vínculos de confianza, laboral, de parentesco, de amistad, de negocios, político, o por cualquier relación análoga con la víctima;
- g) Se cometa como consecuencia de la amenaza de causar daño a la vida, integridad, bienes o familia de la víctima o de un tercero, ésta entregue dinero, bienes, o proporcione beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones al sujeto activo o a un tercero, aun cuando para ello se simule o aparente el cumplimiento de formalidades legales o contractuales.;
- h) El sujeto activo pretenda obtener en forma continua o permanente dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole;

- i) Se cometa mediante medios de comunicación electrónicos, telefónicos, digitales o cualquier tecnología, incluyendo redes sociales, correo electrónico, aplicaciones de mensajería, o plataformas virtuales;
- j) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editados.
- k) Se cometa en contra de personas dedicadas al comercio;
- l) Se cometa en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- m) Se cometa empleando o haciendo uso para ello de personas menores de dieciocho años;
- n) Se cometa ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;
- ñ) Se cometa con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y
- o) Se cometa para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

II. De setenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa, si el delito de extorsión es cometido por persona privada de la libertad en centro de reclusión, independientemente de su calidad de procesado o sentenciado.

El responsable además será trasladado a un centro de máxima seguridad o sujeto a sanciones de aislamiento temporal, así como la prohibición permanente del uso de aparatos electrónicos públicos que impliquen la comunicación libre con terceras personas, en cuyo caso, la autoridad penitenciaria preverá mecanismos vigilados para que el responsable pueda ejercer su derecho de comunicación.

Artículo 6. Persecución oficiosa del delito de Extorsión.

El delito de extorsión será perseguido de oficio en todos los casos.

Artículo 7. Inaplicabilidad de beneficios penales.

No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate del delito de extorsión.

Artículo 8. Imprescriptibilidad del delito de Extorsión.

El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de extorsión, son imprescriptibles.

Artículo 9. Prohibición de archivo temporal.

En el caso del delito de extorsión no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 10. Suspensión del proceso y procedimiento abreviado.

Sólo podrá suspenderse el proceso penal iniciado por el delito de extorsión o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos aplicables a que se refiere el Código Nacional o cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

El imputado por delito de extorsión podrá optar por el procedimiento abreviado en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO SEGUNDO
POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA EXTORSIÓN
Capítulo I
Estrategia Nacional contra la Extorsión

Artículo 11. Estrategia Nacional contra la Extorsión.

La Estrategia será el instrumento rector de la política pública en la materia y deberá ser elaborada, por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir del proyecto que elabore el Secretariado Ejecutivo previas propuestas realizadas respectivamente por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y por la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Corresponde al Consejo Nacional y a los Consejos Locales evaluar las acciones operativas implementadas en ejecución de la Estrategia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Elementos de la Estrategia.

La Estrategia deberá contener al menos:

- I. Objetivos, indicadores y metas de corto, mediano y largo plazo;
- II. Diagnóstico actualizado sobre la incidencia delictiva en materia de extorsión;
- III. Planes y líneas de acción diferenciadas por región, sector y tipología delictiva, con énfasis en líneas de acción al cobro de piso;
- IV. Acciones de prevención social, cívica, educativa y comunitaria;
- V. Mecanismos de coordinación y corresponsabilidad con las entidades federativas y municipios;

VI.as bases presupuestales necesarias para la ejecución de los planes, programas y políticas públicas derivados de esta ley y de la Estrategia Nacional, asegurando la previsión de un número mínimo de elementos policiales, de unidades y fiscalías especializadas, así como de los sistemas tecnológicos indispensables para la prevención, investigación y combate del delito;

VII. Acciones de colaboración con el sector privado y la sociedad civil, y

VIII. Protocolos de protección de datos personales y garantía de derechos.

Artículo 13. Evaluación y actualización de la Estrategia.

La Estrategia deberá evaluarse anualmente por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizarse al menos cada tres años, o antes si así lo determina el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, el Congreso de la Unión, a través de las personas legisladoras integrantes de cada una de las Cámaras, participarán en dicha evaluación.

Capítulo II Obligaciones de prevención de los tres órdenes de gobierno

Artículo 14. Prevención del delito de extorsión.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán implementar acciones de prevención social, educativa, comunitaria, así como para la identificación temprana de factores de riesgo en coordinación con instituciones educativas, organismos civiles, organizaciones empresariales y el sector privado.

Artículo 15. Obligaciones específicas.

Corresponde a cada orden de gobierno las siguientes responsabilidades:

I. Federación: Diseñar la Estrategia, apoyar con recursos y capacidades técnicas, intervenir en casos vinculados a delincuencia organizada o delitos federales.

II. Entidades federativas: Ejecutar acciones regionales de prevención y atención a las víctimas, establecer fiscalías especializadas, y la coordinación con autoridades municipales.

III. Municipios: Generar entornos seguros, colaborar en la detección temprana de riesgos, promover la participación comunitaria y la canalización de las denuncias.

Capítulo III Participación social y del sector privado

Artículo 16. Participación social ciudadana.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno promoverán y garantizarán la participación social activa en las acciones de prevención del delito de extorsión, para fomentar el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de prevención y combate al delito de extorsión, incluyendo la conformación de observatorios ciudadanos y mecanismos de denuncia anónima y su seguimiento.

Artículo 17. Colaboración con el sector privado.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno podrán celebrar convenios de colaboración con empresas de telecomunicaciones, tecnología, transporte, servicios financieros y demás sectores, con el fin de prevenir, detectar y combatir la extorsión, siempre que dichas acciones garanticen el respeto a los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Capítulo I

Medidas de protección y atención inmediata

Artículo 18. Obligación de brindar medidas inmediatas.

Las autoridades competentes deberán otorgar medidas inmediatas de protección y salvaguarda a las víctimas del delito de extorsión, garantizando su seguridad física, familiar, patrimonial y psicológica desde el primer contacto con cualquier institución del Estado.

Artículo 19. Tipos de medidas.

Las medidas de protección podrán consistir en:

- I. Acompañamiento policial o traslado seguro;
- II. Resguardo temporal en albergues seguros;
- III. Canalización inmediata a servicios médicos, psicológicos o jurídicos;
- IV. Medidas cautelares que eviten el contacto con los agresores;
- V. Restricción de difusión de información que ponga en riesgo a la víctima.
- VI. Cualquier otra que garantice la seguridad física, familiar, patrimonial y psicológica de la víctima.

Artículo 20. Protocolo de atención con perspectiva de víctima.

La atención deberá realizarse con base en un protocolo nacional con enfoque diferencial, de género, interseccional y con perspectiva de derechos humanos.

Capítulo II Reparación integral del daño

Artículo 21. Derecho a la reparación integral.

Toda víctima del delito de extorsión tendrá derecho a una reparación integral del daño que considere:

- I. Restitución de bienes, derechos o condiciones previas al delito;
- II. Indemnización por daños materiales e inmateriales en términos del Capítulo Tercero del Título Quinto de la Ley General de Víctimas;
- III. Rehabilitación física, emocional y social;
- IV. Medidas de satisfacción, incluidas disculpas públicas cuando procedan. Las disculpas públicas siempre serán procedentes en los casos en que los sujetos activos sean o hayan sido servidores públicos y el delito se cometió usando información a la que tuvieron acceso con motivo de sus funciones;
- V. Garantías de no repetición.

Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos de extorsión.

Artículo 22. Coordinación institucional.

Las autoridades competentes deberán coordinarse con las comisiones de atención a víctimas para asegurar el acceso efectivo a los mecanismos de reparación y su cumplimiento en los términos establecidos por la ley.

Capítulo III Protocolos de actuación con perspectiva de víctima

Artículo 23. Protocolo nacional.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá emitir un protocolo nacional de actuación para las instituciones de seguridad, investigación y procuración de justicia, con enfoque centrado en las víctimas.

Artículo 24. Participación de las víctimas.

El diseño, revisión y evaluación de los protocolos deberá contemplar mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil, personas expertas y colectivos de víctimas.

TÍTULO CUARTO
PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN
Capítulo I
Unidades y fiscalías especializadas

Artículo 25. Creación de unidades especializadas.

Las autoridades competentes deberán crear unidades y fiscalías especializadas en la prevención e investigación y persecución del delito de extorsión, con personal capacitado, recursos suficientes y protocolos específicos de actuación. Las unidades especializadas para prevenir e investigar el delito será para la extorsión telefónica o virtual, y otra para atender el cobro de piso.

Artículo 26. Perfil del personal.

El personal adscrito a estas unidades deberá contar con formación especializada en investigación criminal, derechos humanos, enfoque centrado en las víctimas y uso de tecnologías aplicadas a la seguridad.

Artículo 27. Coordinación interinstitucional.

Las unidades especializadas deberán coordinarse con el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera, policías cibernéticas y demás instancias pertinentes para el desarrollo de investigaciones integrales.

Capítulo II Técnicas de investigación y uso de inteligencia

Artículo 28. Técnicas especiales de investigación.

En los términos de la legislación aplicable, podrán emplearse técnicas especiales de investigación como intervención de comunicaciones, agentes encubiertos, operaciones encubiertas y uso de informantes, siempre bajo autorización judicial y con estricto respeto al debido proceso.

Artículo 29. Inteligencia y análisis criminal.

La Ley reconoce el uso de inteligencia como herramienta para la prevención y persecución del delito de extorsión. Para ello, se promoverá la integración de bases de datos, el análisis de patrones delictivos y el uso de sistemas de información georreferenciada.

Artículo 30. Controles y garantías.

Toda acción de inteligencia deberá apegarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos. Las autoridades estarán obligadas a rendir informes públicos sobre el uso de estas técnicas y su efectividad.

Capítulo III Uso de tecnologías y privacidad digital

Artículo 31. Tecnologías aplicadas a la investigación.

Las autoridades competentes podrán utilizar tecnologías como localización geográfica en tiempo real, entre otras, siempre que se garantice el resguardo de datos personales y la privacidad de las personas, así como que ésta se solicite previa mandato judicial.

Artículo 32. Protocolos de protección de datos personales.

Se deberán establecer protocolos obligatorios para el tratamiento de datos personales conforme a la Ley aplicable y tratados internacionales. Estos protocolos serán auditables y sujetos a revisión periódica.

Artículo 33. Supervisión independiente.

La aplicación de tecnologías de vigilancia e inteligencia digital estará sujeta a supervisión por parte de órganos externos, como organismos de derechos humanos, institutos de transparencia y control legislativo.

TÍTULO QUINTO
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS
Capítulo I
Distribución de competencias

Artículo 34. Principio de concurrencia.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno ejercerán sus competencias en materia de prevención, atención, investigación y persecución del delito de extorsión, bajo el principio de concurrencia, conforme a las disposiciones de esta Ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Facultades exclusivas y complementarias.

La Federación tendrá competencia exclusiva en los casos de extorsión vinculada a delincuencia organizada, delitos de carácter federal, cuando se vean afectados intereses nacionales o se requiera intervención interinstitucional. Las entidades federativas y municipios ejercerán competencias primarias en atención directa, investigación inicial y protección comunitaria.

Artículo 36. Coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

La coordinación entre niveles de gobierno se realizará conforme a convenios, protocolos y mecanismos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo II

Mecanismos de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios

Artículo 37. Convenios de coordinación.

La Federación podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios para ejecutar acciones integrales contra la extorsión, incluyendo el intercambio de información, uso compartido de tecnologías, despliegue conjunto de capacidades operativas y evaluación conjunta de resultados.

Artículo 38. Plataformas compartidas.

Se promoverá la creación de plataformas digitales interconectadas para la denuncia anónima, trazabilidad de casos, georreferenciación de incidentes y consulta de antecedentes que fortalezcan la investigación, prevención y atención al delito.

Artículo 39. Participación en sistemas nacionales.

Las entidades federativas y municipios, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán participar activamente en los sistemas nacionales vinculados con seguridad, procuración de

justicia, prevención del delito y protección de víctimas, y ajustar sus acciones a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo III Convenios con el sector privado

Artículo 40. Celebración de convenios.

Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración con empresas de los sectores de telecomunicaciones, tecnología, transporte, servicios financieros y otros que puedan contribuir a la prevención, detección o investigación del delito de extorsión.

Artículo 41. Control judicial y garantías.

Todo convenio que implique intercambio de información personal o el uso de tecnologías intrusivas deberá contar con autorización judicial previa y ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

Artículo 42. Prevención y sensibilización.

Los convenios podrán incluir campañas conjuntas de prevención, capacitación al personal privado, mecanismos de respuesta inmediata ante incidentes y acciones para el bloqueo de mecanismos delictivos de extorsión digital o telefónica.

TÍTULO SEXTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Capítulo I Profesionalización

Artículo 43. Profesionalización del personal.

Las autoridades competentes deberán establecer programas permanentes de profesionalización, capacitación y actualización para el personal encargado de la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Artículo 44. Contenidos mínimos de la capacitación.

Los programas deberán incluir, al menos:

- I. Derechos humanos y enfoque centrado en las víctimas;
- II. Técnicas especializadas de investigación y análisis criminal;
- III. Ética pública y combate a la corrupción;
- IV. Uso de herramientas tecnológicas y cibernéticas;
- V. Comunicación efectiva y atención a víctimas.

Artículo 45. Certificación y evaluación.

El personal deberá ser evaluado y certificado de manera periódica por las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La permanencia en el servicio estará sujeta al cumplimiento de estándares de calidad y conducta.

Capítulo II Evaluación del desempeño

Artículo 46. Mecanismos de evaluación institucional.

Las instituciones encargadas de implementar esta Ley deberán contar con sistemas de evaluación del desempeño, con indicadores cuantitativos y cualitativos sobre prevención, atención a víctimas, investigaciones y resultados judiciales.

Artículo 47. Participación externa en la evaluación.

Los mecanismos de evaluación deberán incluir participación de órganos de control interno, instancias legislativas, organismos autónomos, academia y sociedad civil, para garantizar imparcialidad y mejora continua.

Capítulo III Mecanismos de vigilancia

Artículo 48. Sistemas de control interno.

Las autoridades competentes deberán fortalecer sus unidades de control interno para prevenir actos u omisiones que deriven en delitos o faltas administrativas o penales por parte de personas funcionarias públicas.

Artículo 49. Mecanismos de denuncia ciudadana.

Las autoridades competentes deberán establecer procedimientos y mecanismos de fácil acceso, seguros y confidenciales para que cualquier persona pueda denunciar abusos, omisiones o complicidades de personas servidoras públicas.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Capítulo Único Informes, auditorías y observatorios ciudadanos

Artículo 50. Informes periódicos.

Las autoridades competentes deberán rendir informes anuales ante el Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas sobre la implementación de esta Ley, con énfasis en resultados, uso de recursos, atención a víctimas y cumplimiento de objetivos de política pública.

Artículo 51. Contenido mínimo de los informes.

Los informes deberán contener:

- I. Estadísticas de incidencia y tipologías del delito de extorsión;
- II. Acciones de prevención, investigación, persecución y sanción realizadas;
- III. Atención y reparación integral a víctimas;
- IV. Evaluación del uso de tecnología e inteligencia;
- V. Avances y desafíos en la coordinación interinstitucional;
- VI. Ejercicio y distribución de recursos públicos.

Artículo 52. Observatorios ciudadanos.

Se promoverá la creación o fortalecimiento de observatorios ciudadanos, integrados por personas expertas, academia, organizaciones civiles y colectivos de víctimas, con la finalidad de monitorear, evaluar y proponer mejoras en la política pública contra la extorsión.

Artículo 53. Publicidad y acceso a la información

Toda la información generada en la implementación de esta Ley será considerada de interés público. Su acceso y difusión se regirá por los principios y obligaciones establecidos en la legislación de transparencia y protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES
Capítulo I
Régimen disciplinario

Artículo 54. Faltas administrativas de las personas servidoras públicas.

Constituyen faltas administrativas graves las omisiones, negligencias, encubrimientos o cualquier conducta dolosa o culposa por parte de servidores públicos encargados de prevenir, investigar, atender o sancionar el delito de extorsión.

Artículo 55. Procedimientos disciplinarios.

Las faltas administrativas serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, garantizando el debido proceso y la intervención de los órganos internos de control o autoridades competentes.

Artículo 56. Publicidad de sanciones.

Las resoluciones sancionatorias firmes deberán ser públicas, sin perjuicio de la protección de datos personales, y reportadas a los sistemas nacionales de servidores públicos sancionados.

Capítulo II Colusión de autoridades con redes criminales

Artículo 57. Responsabilidad penal por colusión.

Las personas servidoras públicas que se coludan, participen, encubran, faciliten o toleren actos de extorsión por parte de redes delictivas o individuos serán sancionadas penalmente conforme al Código Penal Federal o los códigos penales locales, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 58. Denuncia obligatoria.

Toda persona servidora pública que tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan en algún delito o falta administrativa, deberá denunciarlos de inmediato ante la autoridad competente. La omisión será considerada y sancionada como falta grave.

Artículo 59. Protección a denunciantes.

Las personas que denuncien actos u omisiones que constituyan en algún delito o falta administrativa en el manejo del delito de extorsión contarán con medidas de protección y anonimato conforme al marco legal aplicable.

Capítulo III Responsabilidad penal de servidores públicos

Artículo 60. Delitos cometidos por autoridades.

Cuando los actos u omisiones de una autoridad constituyan delito, procederá su investigación y sanción conforme a lo dispuesto en la legislación penal.

Artículo 61. Extensión de la responsabilidad.

La responsabilidad penal podrá extenderse a superiores jerárquicos cuando hubieren ordenado, tolerado o no impedido, teniendo posibilidad real, la comisión del delito de extorsión por parte de sus subordinados.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES Capítulo I Disposiciones finales

Artículo 62. Aplicación supletoria.

En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legislación penal aplicable, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 63. Presupuesto y recursos.

El Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas deberán garantizar la asignación de recursos públicos suficientes, progresivos y etiquetados para la implementación efectiva de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Tercero. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia del delito de extorsión, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Cuarto. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Ley deberán realizar las reformas necesarias a su legislación para armonizarla en lo conducente, con las disposiciones aquí contenidas.

Quinto. La Cámara de Diputados y las Legislaturas de las entidades federativas, en sus respectivos Presupuestos de Egresos, aprobarán las suficiencias presupuestarias para la

implementación de la Ley General en materia de extorsión. Asimismo, para la protección integral, asistencia a víctimas del delito y reparación integral del daño, el fortalecimiento y profesionalización de las capacidades de las instituciones policiales, ministeriales y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de oficio del delito.

Sexto. En un plazo no mayor a 180 días contados a partir la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá emitir la Estrategia Nacional contra la Extorsión, proponiendo los ajustes normativos, presupuestales e institucionales que resulten necesarios para la consecución de las finalidades previstas en esta Ley.

Artículo Segundo.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

I. a XV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo;

XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII, y

XVIII. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Artículo Tercero.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I. a X. ...

XI. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a V. ...

...

a) j) ...

k) Extorsión.

Los contemplados en **la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.**

Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de

Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.

Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente:

- a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite, **identificando el tipo o tipos de delitos del cual se originaron;**
- b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró, **precisando el o los delitos del cual se originaron;**
- c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio;
- d) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos;
- e) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y
- f) La relación de asuntos motivo de desistimiento.

Con la misma calidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el Fiscal General de la República, elaborará un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública al menos

cada tres años, en el que se exponga de manera detallada los resultados obtenidos en los juicios de extinción de dominio, las dificultades enfrentadas para su procedencia, así como las mejores prácticas identificadas para fortalecer la investigación patrimonial, la recuperación de activos y la instrumentación eficaz de esta figura jurídica.

Dicho informe tendrá como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de seguridad y procuración de justicia federales y locales, y servirá como insumo para el diseño de políticas públicas tendientes a garantizar su debida implementación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2025.

**Diputadas y Diputados Federales del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

La suscrita, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, diputada en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

- 1- En la Estadística de Nacimientos Registrados ENR 2024 que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI se señala:

“En México, durante 2023, se contabilizaron 1 820 888 nacimientos registrados. La tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fue de 52.2. La disminución fue

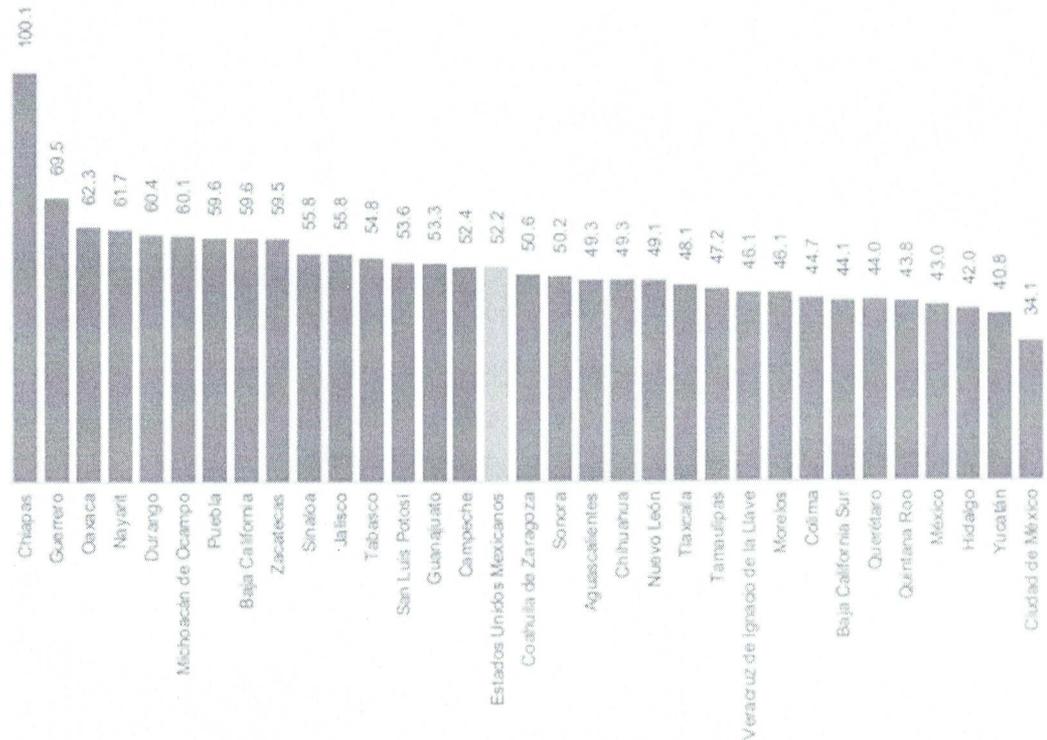
de 2.3 respecto al año anterior (ver gráfica 1).



¹ La tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil (15 a 49 años) se presenta como referencia para facilitar la comparación entre entidades federativas. No obstante, el estudio de la natalidad requiere la consideración de los nacimientos ocurridos. El denominador para el cálculo de la tasa para el periodo 2014-2019 se generó a partir de la Conciliación Demográfica 1950 a 2019 del Consejo Nacional de Población. El denominador de los años 2020-2023 corresponde a la estimación de población que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en el Marco de Muestreo de Viviendas. Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2014 a 2023.

Respecto de los estados con el mayor índice de natalidad se expone en la ENR: "Las entidades federativas con las tasas más altas de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fueron: Chiapas, con 100.1; Guerrero, con 69.5, y Oaxaca, con 62.3. Las más bajas se presentaron en Ciudad de México, Yucatán e Hidalgo, con 34.1, 40.8 y 42.0, respectivamente (ver gráfica 2).

Gráfica 2
Nacimientos registrados, según entidad federativa
2023
(tasa por cada mil mujeres en edad fértil)¹



¹ Para el cálculo de la tasa, el denominador corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.
Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

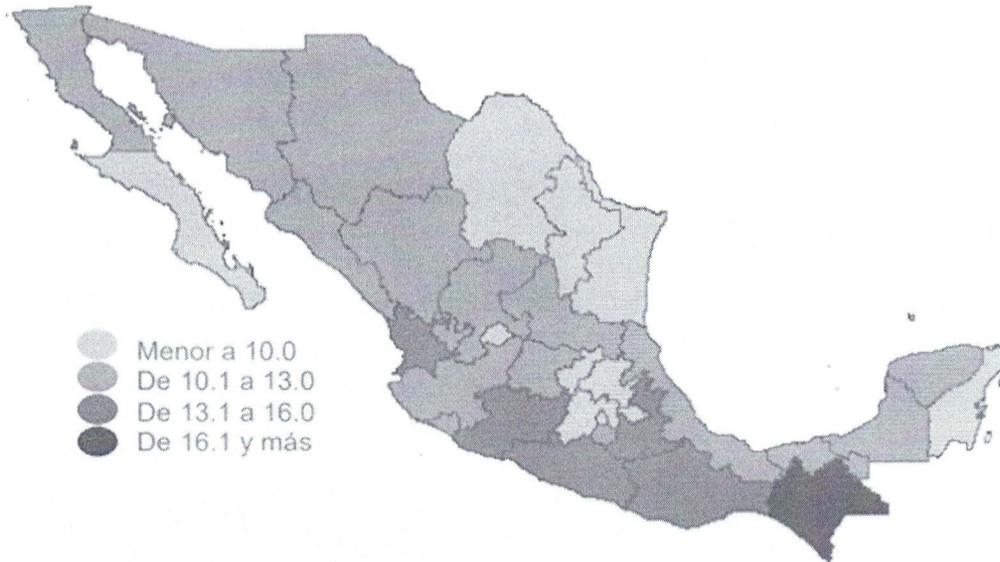
Las edades de las madres muestran la siguiente tendencia: "se presentaron 101 147 nacimientos registrados de madres que tenían entre 10 y 17 años al momento del nacimiento, lo que representó una tasa de 11.4 nacimientos por cada mil mujeres en ese grupo de edad. Las entidades federativas de registro con las mayores tasas fueron: Chiapas, con 21.7; Oaxaca, con 15.6, y Guerrero, con 15.5. Las que presentaron las menores tasas fueron: Ciudad de México, con 5.6; Hidalgo, con 7.4, y Baja California Sur, con 7.8 (ver tabla 2 y mapa 1)"

Tabla 2
Nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años de edad, al nacimiento
2023

Edad de la madre	Nacimientos registrados
Total	101 147
10 años	108
11 años	155
12 años	254
13 años	1 144
14 años	5 137
15 años	15 379
16 años	32 319
17 años	46 651

Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

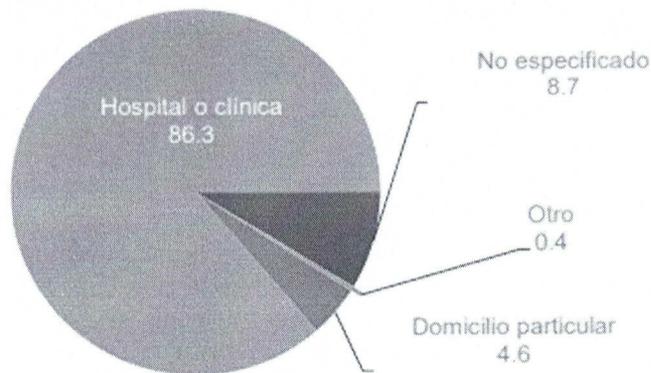
Mapa 1
Nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años de edad al nacimiento,
según entidad federativa
2023
(tasa por cada mil mujeres en ese grupo de edad)¹



¹ Para el cálculo de la tasa, el denominador corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.
Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

La atención de todos estos partos se dio principalmente en hospitales o clínicas “la mayoría de los partos, con 86.3 %; en domicilio particular se atendió 4.6 % (ver gráfica 3).

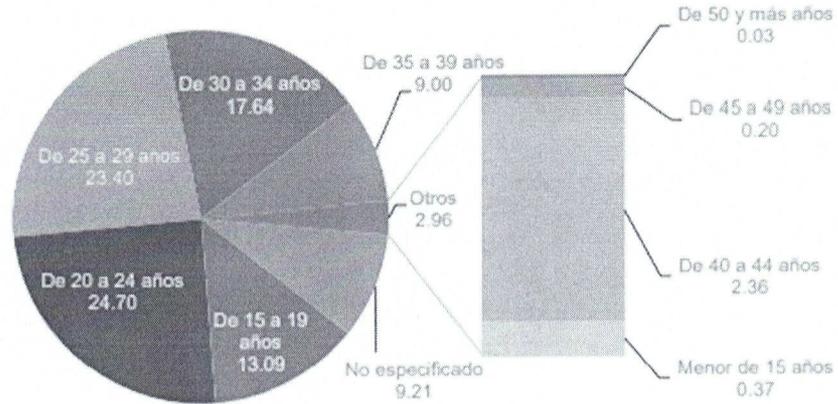
Gráfica 3
Lugar de atención del parto
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

Las características de las madres son las siguientes: “Las madres con edades entre los 20 y los 29 años al momento del nacimiento representaron 48.1 % del total de nacimientos registrados. Entre las madres menores de 15 años se presentaron 0.4 % de los nacimientos registrados. La totalidad de las categorías por edad se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 8
Edad de la madre al momento del nacimiento
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

Los niveles de escolaridad que más reportaron las madres al momento del registro fueron secundaria o equivalente, con 32.6 %, y preparatoria o equivalente, con 25.0 por ciento. El nivel primaria y el profesional fueron inferiores a 15.0 % (ver gráfica 10).

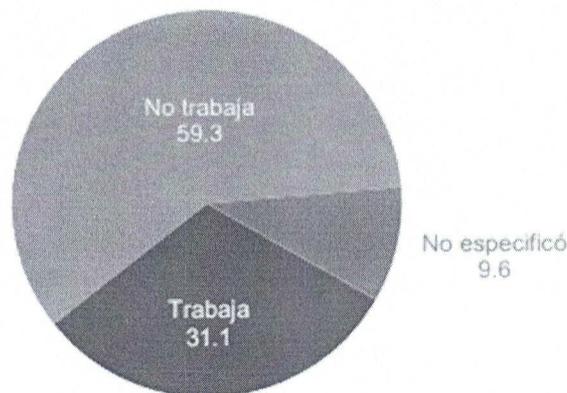
Gráfica 10
Nivel de escolaridad de la madre
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

De las madres, 59.3 % declaró que no trabajaba al momento del registro, 31.1 % reportó que sí lo hacía y 9.6 % no especificó su condición de actividad (ver gráfica 11).

Gráfica 11
Condición de actividad de la madre
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

- 2- Como se puede observar el embarazo y su atención en nuestro país es un tema complejo y multifactorial que cambia constantemente y refleja la dinámica social. De acuerdo con Vanessa Arvizu, Laura Flamand, Melisa González y Juan C. Olmeda, en su investigación: *“Embarazo temprano en México: panorama de estrategias públicas para su atención”* el embarazo temprano y en adolescentes es uno de los grandes temas a resolver: “El embarazo en la adolescencia tiene una relación de doble vía con las desigualdades sociales, pues, en cierta medida, deriva de ellas y al mismo tiempo tiende a profundizarlas. Las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad tienen más probabilidades de embarazarse durante la adolescencia y, si esto ocurre, sus vidas suelen tornarse más complejas. De hecho como señala Frenkel (2019), el embarazo en la adolescencia es causa y consecuencia de la vulneración de ciertos derechos. Es crucial destacar que la relación entre embarazo adolescente

y desigualdades no es exclusiva de América Latina, sino que es una realidad mundial (Dillon y Cherry, 2014).” Sin embargo, las brechas socioeconómicas son especialmente profundas en toda la región, estas condiciones agravan las consecuencias perniciosas del embarazo en mujeres menores de edad.

- 3- El embarazo en adolescentes es un problema público y así se ha reconocido en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes ENAPEA: “el embarazo en la adolescencia como un problema público de causas multifactoriales con consecuencias que afectan las vidas de las madres y gestantes, los padres adolescentes, sus hijas e hijos gipea, 2015. Las consecuencias que se han estudiado con más profundidad refieren a menor acceso a la educación, oportunidades laborales limitadas y elevados riesgos de salud.”

Es importante considerar que las propuestas referentes a la atención del embarazo en adolescentes deben atender todos los factores que son multidimensionales, por lo anterior, es indispensable aplicar políticas públicas que presenten respuestas de aplicación universal; reformar la Ley General de Salud para permitir que las autoridades en materia de salud, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, puedan formular planes, programas y políticas públicas para fomentar la prevención y la difusión de información respecto de los riesgos y consecuencias de los embarazos en adolescentes.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p>	<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, y</p> <p>V. Los planes, programas y políticas públicas para informar de los riesgos y consecuencias del embarazo durante la adolescencia.</p>

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley General de Salud.**

Artículo único: Se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 65.- ...

I. a II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, y

V. Los planes, programas y políticas públicas para informar de los riesgos y consecuencias del embarazo durante la adolescencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, de acuerdo con lo previsto en este.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2025.



Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas



Dip. Federico Döring Casar

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º., 38 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA, A CARGO DEL DIP. FEDERICO DÖRING CASAR Y SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado Federal a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre propio y de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6º., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de este órgano legislativo la presente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º., 38 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA*, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene tres objetivos:

- a) Modificar el artículo 7º. constitucional para que se establezca un organismo autónomo para la protección de los periodistas, cuyo titular sería electo por la mayoría calificada de los integrantes del Senado. Este organismo tendría, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - i. conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas;
 - ii. garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas;
 - iii. solicitar a la Fiscalía General de la Republica que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o

- instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;
- iv. solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de los periodistas.
- b) Modificar el artículo 38 constitucional para establecer que los derechos ciudadanos se pierden por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución, en cuyo caso, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- c) Modificar el artículo 41 constitucional para establecer que el trabajo periodístico y los medios de información, bajo la tutela del derecho a la información, no serán sujetos de infracciones por calumnia electoral.

De tal modo, la presente iniciativa busca fortalecer y proteger de manera integral la libertad de prensa y el ejercicio periodístico en México. Ante el persistente problema de la vulnerabilidad que enfrentan los periodistas; debido a diversas formas de agresiones, hostilidades e intimidaciones, se plantea una respuesta estructural: la creación de un organismo autónomo con atribuciones específicas para salvaguardar los derechos laborales, contractuales y la seguridad de los periodistas. Esta medida no solo busca proporcionar un entorno más seguro para el desempeño de su labor, sino también garantizar la libre circulación de información, opiniones e ideas sin la imposición de censura previa.

Mediante la implementación de medidas cautelares y la facultad de solicitar la intervención de la Fiscalía en casos de delitos contra periodistas, la propuesta busca garantizar la integridad física y la libertad de expresión de los profesionales de la comunicación. Además de ofrecer protección, estas reformas están diseñadas para consolidar un marco constitucional y legal que propicie un ambiente propicio para el ejercicio pleno de la libertad de prensa y expresión en México. Se aspira así a crear un entorno donde los periodistas puedan realizar su labor sin temor a represalias ni amenazas, promoviendo la diversidad de opiniones y contribuyendo al fortalecimiento de la democracia. En última instancia, se argumenta que estas reformas buscan armonizar el marco legal mexicano con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y de libertad de expresión, posicionando al país como un actor comprometido con la defensa de estos valores fundamentales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la organización *Artículo 19*, en lo que va de este siglo en México han sido asesinados 171 periodistas, cuatro de ellos, en lo que va del gobierno de Claudia Sheinbaum¹. A su vez, la organización *Reporteros Sin Fronteras* refiere que México se mantiene como el país más peligroso para ejercer el oficio del periodismo en la última década, ya que desde 2015 concentra 30% de las desapariciones de periodistas a nivel mundial².

Asimismo, *Reporteros sin Fronteras*, ha señalado que, en este 2025, nuestro país ocupa el lugar 124 en materia de libertad de expresión, tres lugares por debajo del lugar que ocupó en 2024, año en que se encontraba en el lugar 121. Además, como reflejo de la inseguridad que viven los periodistas, 690 de ellos se han incorporado al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de las Secretaría de Gobernación, y varios de ellos se han tenido que desplazar para dejar las zonas de conflicto –como Sonora, Sinaloa, Michoacán, Guerrero, Chiapas, entre otros estados–, ante amenazas contra ellos y sus familias. Además, la impunidad sigue siendo uno de los mayores problemas, pues el 90% de los asesinatos de periodistas, siguen sin ser investigados, y en cuanto a los periodistas desaparecidos la impunidad es del 100%³.

Más recientemente, *Artículo 19* informó que entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, se registraron cincuenta y un casos de acoso judicial (treinta y nueve contra periodistas y doce contra medios de comunicación), botón de muestra de la violencia contra la prensa, que ya no se limita a agresiones físicas o amenazas, sino que ahora se traslada al ámbito jurisdiccional. Este uso faccioso de la ley –señaló la organización– pone en grave riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información, enfatizando el uso indebido de la figura de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, diseñada originalmente para combatir la discriminación estructural que enfrentan las mujeres, pero que se ha convertido en un instrumento para inhibir el debate público, llegando incluso a eliminar publicaciones críticas o incómodas para personas en el poder. Por ende, *Artículo 19* hizo un llamado urgente a revisar la legislación que está siendo utilizada como

¹ Artículo 19, *Periodistas asesinados en México*, <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

² “México se mantiene como el país más peligroso para ejercer el periodismo; concentra 30% de desapariciones”, *Animal Político*, México, 2 de enero de 2025.

<https://animalpolitico.com/sociedad/mexico-mas-peligroso-periodismo-concentra-desapariciones>

³ Díaz, Gloria, “México es uno de los países más peligrosos para ser periodista: Reporteros Sin Fronteras”, *Proceso*, México, 3 de mayo de 2025.

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/5/3/mexico-es-uno-de-los-paises-mas-peligrosos-para-ser-periodista-reporteros-sin-fronteras-350518.html>

herramienta de censura en México, y exigió a las autoridades abstenerse de hostigar a la prensa mediante vías electorales, civiles, penales o administrativas, reiterando las obligaciones del Estado mexicano para proteger el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, consagrado en la Constitución y protegido por los tratados internacionales⁴.

Los ataques a la prensa no solo afectan a los comunicadores individualmente, sino que también impactan en la sociedad al limitar el acceso a información veraz y plural. La falta de justicia en los casos de violencia contra periodistas crea un ambiente de temor que obstaculiza el ejercicio libre del periodismo y socava la democracia. Es fundamental que las autoridades mexicanas tomen medidas efectivas para proteger a los periodistas y garantizar un ambiente seguro para el ejercicio de su labor informativa. La comunidad internacional ha expresado su preocupación por esta situación y ha instado a México a investigar a fondo los crímenes contra periodistas y llevar a los responsables ante la justicia. La libertad de prensa es un pilar fundamental de cualquier sociedad democrática, y su protección es esencial para asegurar una sociedad informada y participativa.

El 3 de mayo del año 2022, *Artículo 19*, publicó lo siguiente:

“En el marco del Día Mundial de la Libertad de Prensa, ARTICLE 19 hace un llamado a los gobiernos de México, Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador a garantizar la libertad de prensa, la independencia y el pluralismo como prerrequisitos para garantizar la información como un bien público de las sociedades.

ARTICLE 19 observa con preocupación cómo quienes ejercen el periodismo en la región se enfrentan cada vez más a la obstinación de gobiernos con prácticas autoritarias que tienden a limitar la libertad de prensa, en un marco de continuas violaciones a la libertad de expresión, el derecho a la información y la protesta social. La corrupción, la impunidad y la desigualdad -potenciadas por la pandemia- dejaron en una situación crítica a todo aquel que disienta a la acción gubernamental. En este marco, quien ejerce el periodismo, la defensa de derechos humanos o incluso las y los ciudadanos que buscan participar de alguna manera dentro del espacio cívico, se enfrentan al aparato represor que renueva y perfecciona sus dinámicas de dominación además de hacer uso de diversas herramientas que le permiten coartar la libertad.

⁴ Artículo 19, *Las leyes como mecanismo de censura: Aumento del acoso judicial contra periodistas en México.* <https://articulo19.org/las-leyes-como-mecanismo-de-censura-aumento-del-acoso-judicial-contraperiodistas-en-mexico/>



Dip. Federico Döring Casar

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el papel que juegan la pluralidad y diversidad de expresiones en la vida de las personas y conmina a los Estados a garantizar el libre flujo de información, es decir a garantizar los derechos de quien se expresa, pero también de las audiencias que reciben esta información.

Los gobiernos de la región no reconocen al periodismo como un bien público pero sí lo enfrentan al estigma, al descrédito, a la violencia y la impunidad; tampoco reparan sobre las luchas históricas ciudadanas que esta práctica ha potencializado y han permitido el avance en el acceso y ejercicio de derechos. Hemos atestiguado una tendencia preocupante que apunta al debilitamiento de las instituciones democráticas; al estigma y criminalización del trabajo periodístico y de defensa de derechos humanos y a la retracción del espacio cívico para las mujeres y la comunidad LGTBTTIQ+.

Es así que el gobierno de México utiliza las conferencias presidenciales matutinas como un arma narrativa para desacreditar el trabajo periodístico mientras en la calle se agrede a la prensa cara 14 horas y se siguen matando periodistas por ejercer su labor.⁵

Asimismo, en 2022 el Parlamento Europeo instó a México a garantizar una protección adecuada a los periodistas ante la ola de asesinatos de los últimos años. Esto debido a que el ex presidente López Obrador de manera reiterada calificó a varios periodistas, incluido el presentador Carlos Loret de Mola, como "golpeadores, mercenarios, vendidos", especialmente después de que Loret de Mola revelara el supuesto lujoso estilo de vida del hijo del ex mandatario en Estados Unidos⁶.

En 2023, en la Clasificación mundial sobre libertad de prensa de Reporteros sin frontera, México ocupó el lugar 128 de 180 países⁷, ello por todas las condiciones que se leen en la ficha del país al entrar en la página y que a continuación se citan:

⁵ "Para garantizar libertad de prensa, gobiernos de la región deben reconocer al periodismo como un bien público", Article 19, 3 de mayo de 2022. <https://articulo19.org/para-garantizar-libertad-de-prensa-gobiernos-de-la-region-deben-reconocer-al-periodismo-como-un-bien-publico-article-19/>

⁶ "Resolución del parlamento Europeo sobre el periodismo y los periodistas en México", Voz y Voto, México, 10 de marzo de 2022. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/resolucion-del-parlamento-europeo-sobre-el-periodismo-y-los-periodistas-en-mexico#:~:text=Considerando%20que%2C%20en%20enero%20de,lo%20que%20se%20refiere%20a>

⁷ Ídem

Panorama mediático

México es uno de los países con la mayor concentración mediática del mundo; una situación que pone muy difícil a los medios pequeños abrirse hueco o, incluso, existir. El sector de las telecomunicaciones está dominado por Telmex y el de la radio y televisión, por Televisa; el grupo Organización Editorial Mexicana es otro actor relevante, pues posee 70 periódicos, 24 emisoras de radio y 44 webs informativas. Esta situación hace que cada vez más periodistas independientes publiquen contenidos propios en las redes sociales.

Contexto político

El presidente López Obrador y otras figuras destacadas del Estado han adoptado una retórica tan violenta como estigmatizante contra los periodistas, a los que acusan regularmente de promover a la oposición. Cada miércoles, el gobierno organiza una sesión de “¿Quién es quién en las mentiras de la semana?”, un espacio más en el que se intenta desacreditar a la prensa. En sus más de tres años de mandato, el presidente ha criticado a los periodistas por su falta de profesionalidad y ha calificado a la prensa mexicana de “parcial”, “injusta”, y de “desecho del periodismo”.

Marco legal

La libertad de prensa está garantizada por la Constitución mexicana y amparada por la ley de prensa de 1917. En la práctica, no hay ninguna ley que obstaculice la libertad de informar, puesto que la censura se ejerce mediante amenazas o ataques directos contra los periodistas, más que a través de acciones judiciales, detenciones o suspensiones de actividad.

Contexto económico

La economía mexicana se asienta en diversos sectores: productos de alta tecnología, producción petrolífera, y explotación industrial y minera. Pese a ser la segunda potencia de América Latina, por detrás de Brasil, el país se ha visto seriamente afectado por la pandemia, que ha supuesto la pérdida de más de dos millones de empleos, entre marzo y diciembre de 2020. Los periodistas han tenido, en este contexto, que buscar fuentes alternativas de ingresos, esforzándose, a la vez, por mantener su actividad freelance.

Contexto sociocultural

México es un país inmenso, que gira en torno a la megalópolis de Ciudad de México y de, al menos, siete ciudades de más de un millón de habitantes. Las archifamosas telenovelas forjan, desde hace tiempo, el vínculo entre los grandes medios y las fuentes de información para la mayoría de la población, puesto que

Televisa, compañía privada familiar próxima al gobierno, es el mayor proveedor de ambos.

Seguridad

La connivencia entre las autoridades y el crimen organizado constituye una grave amenaza contra los periodistas y se hace sentir en cada eslabón del sistema judicial. Los profesionales que cubren temas sensibles relativos a la política o al crimen, especialmente a nivel local, padecen advertencias y amenazas, cuando no son simple y llanamente asesinados. Otros, son secuestrados y no aparecen nunca más u optan, para salvar la vida, por huir al extranjero. El presidente López Obrador no ha emprendido aún ninguna de las reformas necesarias para poner freno a la violencia y la impunidad que se han instalado en el país. Desde el año 2000, han sido asesinados más de 153 periodistas en México.⁸

Y muy recientemente se hizo de conocimiento público la pretensión de silenciar el trabajo de un connotado periodista que, desde hace años, ha dado cuenta de la complicidad entre el crimen organizado y autoridades mexicanas, Héctor de Mauleón⁹.

En efecto, el pasado 1º. de mayo del año en curso, De Mauleón publicó, en su columna en el periódico *El Universal*, que a través de un documento de fecha 18 de agosto de 2022, hackeado a la SEDENA por el colectivo Guacamaya, el entonces secretario de Defensa Luis Crescencio Sandoval alertaba al director del Centro Nacional de Inteligencia, Audomaro Martínez, sobre una red de tráfico de huachicol, corrupción, sobornos y extorsiones, comandada por el administrador de Operación Aduanera Juan Carlos Madero Larios, quien está casado con la hermana de Tania Contreras, hasta hace poco Consejera Jurídica del gobierno de Tamaulipas y ahora candidata a Magistrada, “la carta fuerte de Morena para quedarse con la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”.

La referida publicación tuvo consecuencias, y el 15 de mayo un notificador del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) se apersonó en el domicilio particular del reportero para notificarle de una “Resolución por la que se ordena la adopción de medidas cautelares” (el notificador dijo que el INE había entregado, “por un convenio”, la dirección del domicilio). Tania Contreras había demandado tanto al periodistas, como al periódico *El Universal*, por los delitos de calumnias y violencia política en razón de género.

⁸ Reporteros sin Fronteras, México, <https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico>

⁹ De Mauleón, Héctor, “Censura made in Tamaulipas”, *El Universal*, México, 19 de mayo de 2025. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/censura-made-in-tamaulipas/>

En un primer momento (6 de mayo) el secretario ejecutivo del IETAM desechó la primera de las quejas, la de calumnias, al considerar que “los periodistas y los medios de comunicación se encuentran excluidos del universo de destinatarios de las normas que prohíben la calumnia electoral”. La candidata impugnó la resolución ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

En su escrito, Tania Contreras no desmiente que el secretario de la Defensa acusó a su cuñado de ser cabeza de una red de huachicol y de extorsión a agentes aduanales. Solo pregunta que en qué se basó el periodista para escribir que “es considerada la carta fuerte de Morena”; alega que “este pseudoperiodista ignora que los partidos políticos no están interviniendo en la elección del Poder Judicial en Tamaulipas”; acusa al periodista de intentar afectar su campaña y sus derechos político-electorales y que su objetivo “es difamar a quienes no se alinean con sus credos políticos, intereses económicos y directrices de sus patrones”.

El Tribunal Electoral ordenó que se emitiera una serie de medidas cautelares en contra de *El Universal* y De Mauleón, entre ellas, retirar de inmediato la publicación y abstenerse de emitir nuevas publicaciones o expresiones que vinculen a Contreras con personas o actos delincuenciales. La Resolución avisa que en caso de desacato se impondrán las medias de apremio contenidas en el artículo 59 de la Ley de Medios, entre las que se contemplan desde las sanciones económicas hasta el arresto.

Cobra relevancia destacar que el Tribunal Electoral de Tamaulipas actualmente está integrado por cinco personas. Tres fueron designadas por el Senado de la República. Dos más, Selene López Sánchez y Ricardo Arturo Barrientos Treviño, ingresaron al Tribunal el 16 de enero de 2025 como secretarios de estudio y cuenta, y en solo ocho días, Selene López Sánchez fue designada como Magistrada en funciones. López Sánchez es prima hermana de la candidata Tania Contreras López. El otro magistrado, Ricardo Arturo Barrientos Treviño, fue subordinado directo del esposo de Contreras, actual subsecretario general de gobierno de Tamaulipas. Otros dos integrantes del Tribunal, Iván Arroyo Villarreal y Blanca Hernández Rojas, están completamente alineados y son identificados por integrantes del Poder Judicial como incondicionales de Tania Contreras.

Como puede observarse, desde el poder se pretende acallar a un periodista por denunciar el nexo entre la delincuencia organizada y los familiares de una de las aspirantes a un cargo judicial en Tamaulipas. Se trata de una absoluta afrenta a la libertad de expresión que no de ninguna manera se debe aceptar.



Dip. Federico Döring Casar

Un caso muy parecido se ha suscitado, también recientemente, en contra del medio de comunicación *Código Magenta*, el cual, a través de un comunicado, explica así la pretensión de censura por parte de Tania Contreras:

“En la antesala de la controvertida elección del Poder Judicial, una candidata a magistrada intenta silenciar a Código Magenta. Su nombre: Tania Contreras López.

Desde la tribuna del poder en Tamaulipas, censura y amenaza el derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa de Código Magenta. Tania Contreras López, ex consejera jurídica del gobierno estatal y actual candidata a magistrada en la Elección Judicial, denunció ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas a Código Magenta y su director editorial, Rodrigo Carbajal, por supuestas calumnias y violencia política en razón de género.

Y aunque la autoridad electoral de Tamaulipas no tiene jurisdicción para notificar a las partes fuera del estado, en menos de dos semanas se han realizado, por lo menos, diez notificaciones en las instalaciones de Código Magenta y en el domicilio particular de su director editorial. Esto califica como una campaña de acoso rampante.

Este medio digital ha exhibido un asunto de interés público: las relaciones familiares de Tania Contreras López, quien no sólo es una candidata a un puesto de elección popular, sino que aspira a dirigir el Tribunal Supremo de Justicia de Tamaulipas. Su primo hermano, Juan José Contreras, fue alcalde del municipio de Hidalgo y ha gestionado concesiones a favor de la Columna Armada Pedro J. Méndez, un brazo armado del Cártel del Golfo, cuyo líder, Octavio Leal Moncada, cuenta con una orden de aprehensión federal vigente por tráfico de migrantes.

El cuñado de Tania Contreras López, Juan Carlos Madero Larios, fue señalado como el epicentro de una red de corrupción y contrabando de combustible en la Agencia Nacional de Aduanas. La denuncia la hizo el propio secretario de la Defensa Nacional del sexenio anterior, el General Luis Crescencio Sandoval, en una carta dirigida al ex titular del Centro Nacional de Inteligencia, Audomaro Martínez Zapata.

...”¹⁰

En conclusión, la persistente y escalofriante problemática de la violencia contra periodistas en México ha alcanzado proporciones alarmantes. Con una frecuencia espeluznante, profesionales de la comunicación enfrentan agresiones físicas, intimidaciones, y en los casos más desgarradores, asesinatos brutales, meramente por ejercer su derecho fundamental a informar. Esta atmósfera de terror ha sembrado el temor y la autocensura en la comunidad periodística, erosionando el tejido mismo de la democracia y la libertad de expresión en el país. Las autoridades, lejos de ofrecer una protección efectiva, parecen incapaces o, en algunos casos, cómplices de esta violencia, perpetuando un ciclo de impunidad que ensombrece el panorama de los medios de comunicación. La magnitud de esta crisis exige una respuesta inmediata y enérgica por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, con el fin de garantizar la seguridad y la integridad de quienes arriesgan sus vidas por informar al público.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

- Violencia sistemática contra periodistas:

La situación de México como uno de los países más peligrosos y mortíferos para los periodistas es alarmante. Esta situación genera un clima de temor y autocensura entre los comunicadores, socavando la libertad de expresión y el derecho a la información en el país.

- Retórica estigmatizante por parte del gobierno:

En los últimos años, desde el poder político en México se ha adoptado una retórica violenta y estigmatizante contra los periodistas, acusándolos de ser enemigos del régimen y desacreditándolos públicamente. La organización *Artículo 19* ha denunciado cómo el gobierno utiliza las conferencias presidenciales matutinas para desacreditar el trabajo periodístico, contribuyendo así a un clima hostil hacia la prensa.

- Impunidad y falta de protección adecuada:

¹⁰ Garza, Ramón Alberto, “Intenta silenciar a Código Magenta”, *Código Magenta*, México, 20 de mayo de 2025. <https://codigomagenta.com.mx/intenta-silenciar-a-codigo-magenta/>

A pesar de las promesas del presidente de combatir la impunidad, la falta de avances en la investigación y persecución de los responsables de los crímenes contra periodistas es evidente. La connivencia entre autoridades y crimen organizado representa una grave amenaza para la seguridad de los comunicadores, quienes enfrentan advertencias, amenazas y agresiones constantes sin contar con una protección adecuada por parte del Estado.

- Concentración mediática y desafíos económicos:

La concentración mediática en México dificulta la existencia de medios independientes y limita la diversidad de opiniones en el periodismo. Además, la crisis económica exacerbada por la pandemia ha afectado la estabilidad laboral de los periodistas, obligándolos a buscar fuentes alternativas de ingresos y precarizando aún más su situación.

- Marco legal insuficiente y contexto sociocultural adverso:

Aunque la libertad de prensa está garantizada por la Constitución mexicana, en la práctica existen limitaciones y obstáculos para el ejercicio pleno de este derecho.

- Protección de la libertad de expresión

El artículo propuesto amplía y fortalece la protección de la libertad de expresión al establecer medidas específicas para garantizarla, como la prohibición de la censura previa y la protección de los periodistas contra agresiones y hostigamientos. Esto está en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y refleja un compromiso con la democracia y el libre intercambio de ideas.

- Garantía de derechos laborales para periodistas

Al establecer que la ley protegerá los derechos laborales o contractuales de los periodistas, se reconoce la importancia de su labor y se busca asegurar condiciones adecuadas para su ejercicio profesional. Esto contribuye a fortalecer el papel de los medios de comunicación en la sociedad y a mantener un ambiente propicio para el ejercicio del periodismo independiente.

- Mecanismos de protección y rendición de cuentas

La creación de un organismo autónomo encargado de proteger los derechos y libertades de los periodistas, con facultades para investigar violaciones y emitir medidas cautelares, representa un avance significativo en la protección de la libertad de prensa. Además, al establecer que las resoluciones del organismo son vinculantes y que su titular debe presentar informes anuales al Senado, se garantiza la rendición de cuentas y se promueve la transparencia en su actuación.

- Participación ciudadana en la designación de autoridades

La convocatoria ciudadana para la presentación de propuestas y la elección del titular del organismo por parte del Senado, así como la elección de integrantes del Consejo Ciudadano por la Cámara de Diputados, reflejan un compromiso con la participación ciudadana en la protección de la libertad de expresión. Esto fortalece la legitimidad y la representatividad de las instituciones encargadas de garantizar este derecho fundamental.

- Sanciones a personas violentadoras de derechos y libertades

La inclusión en el artículo 38 de la posibilidad de suspender los derechos o prerrogativas de las personas declaradas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º, así como la prohibición de ser registradas como candidatas o de ocupar cargos públicos, representa una medida disuasoria contra la violencia y el hostigamiento hacia periodistas y medios de comunicación. Esto contribuye a crear un ambiente seguro y propicio para el ejercicio del periodismo y la libre expresión

En resumen, la combinación de violencia, retórica estigmatizante por parte del gobierno, impunidad, falta de protección adecuada, concentración mediática, desafíos económicos y un marco legal insuficiente crean un entorno hostil para el ejercicio del periodismo en México, poniendo en riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información en el país.

A fin de conocer con mayor claridad las modificaciones que se proponen al texto constitucional, se presenta a continuación un cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales	Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales

como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

(sin correlativo)

como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

La ley protegerá la libertad y los derechos de los periodistas y sancionará toda forma de agresión, hostilización, intimidación o violencia, directa o indirecta, que se ejerza sobre su persona, patrimonio o actividad.

Para tal efecto, la ley establecerá un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de ejercer las facultades siguientes:

I. Conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas. Las investigaciones también podrán iniciarse de oficio;

II. Emitir medidas cautelares de naturaleza administrativa a solicitud de la parte agraviada;

III. Garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas, a través del procedimiento administrativo que prevea la ley;

	<p>IV. Solicitar a la Fiscalía General de la Republica que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. La ley regulará los supuestos y el procedimiento para que el organismo impugne la negativa de la Fiscalía a ejercer dicha facultad.</p> <p>V. Solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de los periodistas, debiéndose éstas resolver de manera fundada y motivada en el plazo que establezca la ley, sin perjuicio de la facultad del organismo de determinar medidas cautelares de naturaleza administrativa en caso de omisión o defecto;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de personas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el presente artículo; y</p> <p>VII. Las demás que establezca la ley y que tengan por objeto la protección más amplia de los derechos y libertades de los periodistas.</p> <p>Las resoluciones que emita el organismo serán vinculantes en los términos que establezca la ley.</p> <p>De ser el caso, del resultado de las investigaciones que realice el organismo se dará vista a las autoridades administrativas, laborales, civiles y ministeriales que correspondan.</p> <p>La persona titular del organismo será electa por el Senado, en votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, de entre una terna que le envíe el Presidente de la República, previa convocatoria ciudadana para la presentación de</p>
--	--

	<p>propuestas. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. El titular del organismo estará sujeto al régimen previsto en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Para ser titular de este organismo se requiere no haber ocupado un cargo de elección popular o de dirigencia partidista en los seis años anteriores a la designación. Deberá contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años y deberá acreditar experiencia de al menos diez años en actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libre de expresión o de protección de los derechos humanos.</p> <p>El organismo contará con un Consejo Ciudadano cuyos integrantes serán electos por la Cámara de Diputados. El procedimiento de designación y sus atribuciones serán establecidas en la ley.</p> <p>La persona titular del organismo presentará anualmente al Senado un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante el pleno de esta Cámara o, de ser el caso, ante la Comisión Permanente.</p>
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p>

<p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>...</p>	<p>Por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. a Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. a Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El trabajo periodístico y los medios de información, bajo la tutela del derecho a la información, no serán sujetos de infracciones por calumnia electoral</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>



Dip. Federico Döring Casar

IV. Contenido del Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º., 38 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 7º; un nuevo tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, de la fracción VII del artículo 38; y se reforma el artículo 41, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

La ley protegerá la libertad y los derechos de los periodistas y sancionará toda forma de agresión, hostilización, intimidación o violencia, directa o indirecta, que se ejerza sobre su persona, patrimonio o actividad.

Para tal efecto, la ley establecerá un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de ejercer las facultades siguientes:

I. Conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas. Las investigaciones también podrán iniciarse de oficio;

II. Emitir medidas cautelares de naturaleza administrativa a solicitud de la parte agraviada;

III. Garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas, a través del procedimiento administrativo que prevea la ley;

IV. Solicitar a la Fiscalía General de la Republica que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. La ley regulará los supuestos y el procedimiento para que el organismo impugne la negativa de la Fiscalía a ejercer dicha facultad.

V. Solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de los periodistas, debiéndose éstas resolver de manera fundada y motivada en el plazo que establezca la ley, sin perjuicio de la facultad del organismo de determinar medidas cautelares de naturaleza administrativa en caso de omisión o defecto;

VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de personas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el presente artículo; y

VII. Las demás que establezca la ley y que tengan por objeto la protección más amplia de los derechos y libertades de los periodistas.

Las resoluciones que emita el organismo serán vinculantes en los términos que establezca la ley.

De ser el caso, del resultado de las investigaciones que realice el organismo se dará vista a las autoridades administrativas, laborales, civiles y ministeriales que correspondan.

La persona titular del organismo será electa por el Senado, en votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, de entre una terna que le envíe el Presidente de la República, previa convocatoria ciudadana para la presentación de propuestas. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. El titular del organismo estará sujeto al régimen previsto en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de este organismo se requiere no haber ocupado un cargo de elección popular o de dirigencia partidista en los seis años anteriores a la designación. Deberá contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años y deberá acreditar experiencia de al menos diez años en actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libre de expresión o de protección de los derechos humanos.

El organismo contará con un Consejo Ciudadano cuyos integrantes serán electos por la Cámara de Diputados. El procedimiento de designación y sus atribuciones serán establecidas en la ley.

La persona titular del organismo presentará anualmente al Senado un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante el pleno de esta Cámara o, de ser el caso, ante la Comisión Permanente.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución.



Dip. Federico Döring Casar

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 41. ...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a II. ...

III. *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

Apartado A. a Apartado B. ...

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. **El trabajo periodístico y los medios de información, bajo la tutela del derecho a la información, no serán sujetos de infracciones por calumnia electoral***

...

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Disposiciones transitorias

Artículo Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



Dip. Federico Döring Casar

Artículo Segundo. *El Congreso de la Unión deberá aprobar la ley secundaria a que se refiere el artículo 7º. de esta Constitución en el plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.*

Artículo Tercero. *El organismo autónomo establecido en el artículo 7º. de esta Constitución, iniciará funciones el 1º. de enero de 2026; para tal efecto el Ejecutivo Federal contemplará una partida presupuestal en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.”*

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN AL SUICIDIO Y SALUD MENTAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La suscrita, Diputada Federal María Isabel Rodríguez Heredia, así como las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes y la Ley General de Educación en materia de prevención al suicidio y salud mental, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental ha cobrado una relevancia trascendental en los últimos años, especialmente en el contexto de la sociedad mexicana, donde los jóvenes y los grupos vulnerables se enfrentan a desafíos que afectan su

bienestar emocional y psicológico. La pandemia de COVID-19, que alteró drásticamente la vida de millones de personas en todo el mundo, exacerbó de manera significativa los problemas de salud mental. Aunque los medios de comunicación han brindado mayor visibilidad a esta problemática, el reto persiste y sigue siendo una de las preocupaciones más urgentes para las autoridades, instituciones educativas y la sociedad en su conjunto.

Uno de los aspectos más críticos de la salud mental en México es la falta de recursos adecuados en el ámbito educativo. Las escuelas, que deberían ser entornos seguros y de apoyo para los estudiantes, juegan un papel fundamental no solo en la formación académica, sino también en el desarrollo emocional y psicológico de los jóvenes. Sin embargo, muchas veces carecen de los programas, herramientas y personal capacitado para detectar y tratar los problemas de salud mental. Esta carencia crea un vacío en la atención temprana y dificulta la intervención oportuna ante los trastornos que pueden afectar a los estudiantes, como la ansiedad, la depresión y el estrés crónico.

Además, el impacto de las redes sociales y el acceso constante a internet ha intensificado la presión sobre los jóvenes para cumplir con estándares y expectativas poco realistas. Las plataformas digitales, en muchos casos, distorsionan la realidad, presentando imágenes y estilos de vida que promueven inseguridades y comparaciones constantes. Esta desconexión entre lo que se muestra en línea y la realidad cotidiana aumenta la

vulnerabilidad emocional de los jóvenes, quienes se sienten presionados a encajar en moldes idealizados, lo que contribuye al aumento de trastornos como la ansiedad y la depresión. La falsa imagen de perfección que predomina en el entorno virtual puede generar una espiral de inseguridad y desesperanza, especialmente en aquellos que ya se encuentran en situaciones vulnerables.

En este sentido, resulta indispensable continuar con la lucha contra el estigma que rodea a las enfermedades mentales. Trastornos como la depresión y la ansiedad son comúnmente mal entendidos como simples momentos de tristeza o estrés, pero la realidad es que son afecciones complejas que requieren atención especializada. Reconocer la importancia de estos trastornos y promover una visión más comprensiva y empática sobre la salud mental es esencial para eliminar barreras sociales y culturales que dificultan el acceso a la ayuda necesaria. Es necesario educar a la población, desde una edad temprana, sobre la relevancia de cuidar nuestra salud mental con la misma seriedad con la que atendemos cualquier enfermedad física.

La prevención juega un papel crucial en este escenario. La detección temprana de los síntomas de los trastornos mentales, así como el ofrecimiento de herramientas adecuadas para su manejo, son acciones fundamentales para evitar que estas problemáticas se agraven. La implementación de programas de prevención y apoyo en las escuelas, así como la capacitación de docentes y personal educativo en temas de

salud mental, puede contribuir significativamente a reducir los riesgos asociados, como el suicidio. En este contexto, es esencial que el gobierno y el sector salud trabajen en conjunto para garantizar que existan recursos accesibles y adecuados para aquellos que más lo necesitan.

La infraestructura de salud mental en México debe mejorar sustancialmente, con un enfoque integral que permita a los individuos recibir la atención necesaria sin importar su condición social o económica. Además, es necesario contar con profesionales capacitados que puedan proporcionar la orientación y el apoyo adecuados. Los grupos vulnerables, como las personas de comunidades marginadas o los jóvenes en situación de pobreza, requieren una atención prioritaria para garantizar que sus necesidades sean cubiertas de manera efectiva.

En conclusión, la salud mental debe ser abordada con la misma urgencia y seriedad que las enfermedades físicas. La sociedad mexicana tiene ante sí el desafío de fortalecer la conciencia sobre esta problemática, mejorar el acceso a recursos y promover una educación integral que permita a las nuevas generaciones comprender la importancia del bienestar emocional. Solo a través de un esfuerzo conjunto, que involucre a la familia, las escuelas, las instituciones gubernamentales y el sector salud, se podrá construir una sociedad más empática, informada y capaz de reducir el sufrimiento asociado a los trastornos mentales.

El planteamiento de la iniciativa se desarrolla de la siguiente manera:

La inclusión de la fracción VI BIS en el artículo 3 de la Ley General de Salud tiene como objetivo incorporar a la salubridad general la prevención, control y vigilancia ante los intentos de suicidio. Dado que la salud mental abarca un campo muy amplio, la intención de agregar esta fracción es reconocer los intentos de suicidio como un tema específico, diferenciándolo y tratándolo de manera particular dentro del marco legal.

La modificación de la fracción XVII al mismo artículo mencionado tiene como finalidad establecer medidas que prioricen a los grupos vulnerables en relación con los intentos de suicidio, dado que estos sectores de la población son los más propensos a incurrir en dichas conductas. Esta modificación busca garantizar que las políticas de prevención y atención se enfoquen de manera especial en aquellos individuos que enfrentan mayores riesgos.

Se propone agregar al artículo 73 de la Ley General de Salud la difusión de programas destinados a concientizar a la población sobre el suicidio. Esta adición tiene como objetivo sensibilizar a la sociedad acerca de la problemática, promover la prevención y fomentar una mayor comprensión sobre la importancia de la salud mental, contribuyendo así a reducir el estigma y a fortalecer la atención en este ámbito.

En la fracción VIII del artículo 73 de la Ley General de Salud, se propone la inclusión de la palabra "suicidio" con el fin de que los programas y servicios en materia de salud mental aborden este tema de manera focal y prioritaria. Esta modificación busca garantizar que el suicidio reciba la

atención específica que requiere dentro de las políticas públicas de salud mental, destacando su importancia en los esfuerzos de prevención y tratamiento.

En el artículo 50, fracción II, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se propone agregar la obligatoriedad de brindar atención psicológica en el ámbito escolar, con un enfoque particular en la atención primaria. Esta modificación tiene como objetivo garantizar que todos los estudiantes reciban el apoyo emocional y psicológico necesario desde una etapa temprana, promoviendo su bienestar integral y previniendo problemas de salud mental que puedan surgir en el entorno educativo.

En el artículo 50, fracción III, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se propone agregar que quienes ejerzan la patria potestad de los menores deben considerar la atención a la salud mental y la prevención del suicidio. Esta modificación busca sensibilizar a los padres, tutores y responsables legales sobre la importancia de velar por el bienestar emocional de los menores, dado que este grupo constituye uno de los sectores más vulnerables en cuanto a intentos de suicidio.

De igual manera, se propone agregar la fracción XIX con el objetivo de desarrollar la atención psicológica y psiquiátrica para quienes ejercen la patria potestad de los menores, así como proporcionarles orientación para que sean capaces de detectar conductas que puedan indicar que los menores sufren alguna enfermedad mental o presentan signos que los

puedan inducir al suicidio. Esta medida busca fortalecer el apoyo a los responsables legales, dotándolos de las herramientas necesarias para identificar señales de alerta y actuar de manera preventiva frente a posibles riesgos para la salud mental de los niños y adolescentes.

En el artículo 58, se propone agregar la fracción XII con el objetivo de promover la educación en materia de salud mental para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su madurez y desarrollo cognitivo. Esta medida tiene como finalidad que los menores puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos, tal como están establecidos en la Constitución Federal, las leyes secundarias y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, favoreciendo su bienestar emocional y fortaleciendo su capacidad para enfrentar desafíos relacionados con su salud mental.

Se propone agregar la fracción V al artículo 59 de la misma ley, con el objetivo de diseñar estrategias para la detección de enfermedades mentales o conductas que puedan inducir al suicidio. Esta medida contempla la participación tanto del sector público como privado, y establece mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia para garantizar la efectividad de las acciones implementadas. La intención es crear un sistema integral de prevención y atención que permita identificar de manera temprana los riesgos y proporcionar el apoyo necesario a quienes lo requieran.

En relación con el artículo 9 de la Ley General de Educación, se propone implementar la fracción XIV, cuyo objetivo es impulsar que las autoridades en materia educativa fomenten y promuevan la educación sobre la salud física y mental de los educandos, garantizando que dicha educación sea accesible para todos sin ningún tipo de discriminación. Esta medida busca sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia del bienestar integral, proporcionándoles herramientas para cuidar su salud mental y física en igualdad de condiciones.

En el artículo 15 de la misma ley, se propone reformar la fracción X con el objetivo de promover la importancia de la salud física y mental entre los educandos, garantizando que este fomento se realice sin ningún tipo de discriminación. Esta reforma tiene como propósito asegurar que todos los estudiantes reciban una educación integral que incluya el cuidado de su bienestar emocional y físico, independientemente de su origen, condición social o cualquier otra característica.

En el artículo 16, se propone que la educación impartida por el Estado, los órganos descentralizados y los particulares se realice sin ningún tipo de discriminación, incorporando explícitamente a las personas que padecen alguna enfermedad mental. Además, se busca agregar la fracción XI con el fin de asegurar que la educación proporcionada no ponga en riesgo la salud física ni mental de los educandos durante el proceso de aprendizaje. Esta medida tiene como objetivo garantizar un entorno educativo inclusivo

y seguro que promueva el bienestar integral de todos los estudiantes, sin poner en peligro su salud.

En el artículo 22 de la misma ley, se propone agregar al final del texto del artículo que se priorice la salud física y mental de los educandos, así como la de los docentes, durante las interacciones y relaciones que surgen en el ambiente educativo. Esta adición tiene como objetivo asegurar que tanto estudiantes como educadores reciban el apoyo necesario para mantener su bienestar integral, promoviendo un entorno educativo saludable y respetuoso para todos los involucrados.

En el artículo 24, se propone establecer que los planes de estudio incluyan la promoción de la salud mental como parte del desarrollo integral de los estudiantes de nivel medio superior y en los bachilleratos tecnológicos. Esta medida tiene como finalidad garantizar que los jóvenes reciban una formación que no solo abarque el conocimiento académico, sino también el bienestar emocional, equipándolos con las herramientas necesarias para manejar los desafíos de la vida y prevenir problemas relacionados con la salud mental.

El artículo 26 busca otorgar la facultad a las Secretarías de Educación y Cultura para emitir recomendaciones a la Secretaría de Educación cuando los planes de estudio aborden aspectos relacionados con la salud mental. Esta medida tiene como objetivo asegurar que los contenidos educativos sean adecuados y estén alineados con las mejores prácticas

en el cuidado y la promoción de la salud mental, favoreciendo un enfoque integral en la formación de los estudiantes.

El artículo 29 busca establecer que los programas de estudio prioricen también la salud mental, reconociendo su importancia en el desarrollo integral de los estudiantes. Esta medida tiene como objetivo asegurar que la salud mental sea un componente esencial dentro del proceso educativo, promoviendo su comprensión, prevención y atención desde las etapas académicas, para fortalecer el bienestar emocional de los alumnos.

El artículo 30, en su fracción VIII, busca agregar que en los planes de estudio de la educación impartida por el Estado, los organismos descentralizados y los particulares se promueva la importancia de la salud mental y la prevención del suicidio. Esta adición tiene como objetivo sensibilizar a los estudiantes sobre la relevancia de cuidar su bienestar emocional y mental, así como dotarlos de herramientas para reconocer signos de riesgo y prevenir conductas suicidas, contribuyendo a un entorno educativo más seguro y consciente.

En el artículo 43, fracción IV, se propone agregar tanto la salubridad en general como la salud mental dentro de la promoción de las condiciones necesarias para la impartición de la educación multigrado. Esta modificación tiene como objetivo garantizar que, además de los aspectos pedagógicos y logísticos, se contemplen también las condiciones de salud física y mental que favorezcan el bienestar de los educandos en contextos

educativos multigrado, promoviendo un ambiente de aprendizaje saludable y equitativo.

En el artículo 46, se propone agregar el suicidio dentro de las políticas que las autoridades educativas deben implementar para garantizar la inclusión y permanencia de los estudiantes en la educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Esta medida tiene como objetivo priorizar la salud mental de los estudiantes, identificando y abordando los factores de riesgo que puedan afectar su bienestar emocional, asegurando así que los jóvenes reciban el apoyo necesario para continuar su formación académica en un entorno seguro y de apoyo.

En el artículo 47, se propone implementar mecanismos de salud mental para garantizar la inclusión, continuidad y egreso de los estudiantes de nivel superior, con un enfoque particular en los jóvenes. Esta medida tiene como objetivo asegurar que los estudiantes reciban el apoyo emocional y psicológico necesario para superar los desafíos académicos y personales, promoviendo su bienestar integral y favoreciendo su permanencia en el sistema educativo hasta su graduación.

En el artículo 62, se propone agregar la fracción VIII con el objetivo de garantizar que en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional se vele y salvaguarde la salud mental de los educandos. Esta adición busca impulsar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, así como facilitar el acceso a servicios psicológicos y psiquiátricos para los

estudiantes, asegurando un entorno educativo que promueva su bienestar emocional y psicológico.

Finalmente, en el artículo 72 se propone agregar la fracción X con el objetivo de procurar el acceso de los educandos a atención psicológica y psiquiátrica, para que puedan enfrentar las enfermedades mentales que podrían inducirlos al suicidio. Esta medida busca garantizar que los estudiantes reciban el apoyo necesario de manera oportuna, promoviendo su bienestar emocional y previniendo riesgos asociados a la salud mental en el ámbito educativo.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3 .- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VI. BIS La prevención, orientación, control y vigilancia en caso de intento de suicidio</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>XVII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>XVII. Dictar medidas que tengan por objeto prevenir, orientar, controlar, vigilar y combatir los intentos de suicidio, priorizando a los grupos vulnerables como niños, adolescentes, mujeres, población de la diversidad sexual, enfermos terminales, etc. Las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan y</p> <p>XVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables</p>
--	--

<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales, del suicidio y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p>...</p> <p>VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales, suicidio y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación</p>	<p>Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación</p>

<p>aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>...</p> <p>II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la</p>	<p>aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>...</p> <p>II. Asegurar la prestación de la asistencia médica, psicológica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la</p>
--	--

<p>nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p>	<p>salud mental y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, así</p>
<p>...</p>	<p>como la prevención del suicidio;</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XIX.- Desarrollar la atención psicológica y psiquiátrica preventiva, así como la orientación</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de detección de enfermedades mentales o conductas que puedan dar indicios de intentos de suicidio por parte de los menores a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>XII. Promover la educación en salud mental integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>
<p>Artículo 59.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 59.</p> <p>V. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de pensamientos suicidas o intentos de suicidio en</p>

	<p>todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público y privado, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.</p>
--	--

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>XIV. Fomentar programas y promover medidas de divulgación y acceso a la salud física y mental de los educandos, sin importar la edad, sexo, identidad cultura, nivel socioeconómico o cualquier otra característica inherente a la persona.</p>
<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>	<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p>X. Promover la importancia de la salud física y mental, procurando siempre inculcar a los educandos los valores de empatía, solidaridad y no discriminación, y</p>

	XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad, personas con enfermedades mentales o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Será saludable, orientada a que en ningún momento se ponga en riesgo la salud física y mental de los educandos.</p>
<p>Artículo 22.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa, priorizando también la salud mental durante el desarrollo de éstas relaciones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a</p>	<p>Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, salud y estabilidad mental y competencias</p>

<p>través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.</p> <p>...</p>	<p>profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, salud y estabilidad mental y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la</p>	<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, de salud mental y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la</p>

Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.	Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.
<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y priorizarán la salud mental para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>grados académicos, ni veles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>...</p> <p>IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.</p>	<p>grados académicos, ni veles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>...</p> <p>IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad, salubridad y salud mental e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.</p>
<p>Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción, suicidios y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. ...</p>	<p>Artículo 47. ...</p>

<p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</p>	<p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico, de salud mental y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</p>
<p>Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que</p>	<p>Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que</p>

<p>están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Velar y salvaguardar la salud mental de los educandos, impulsando campañas de difusión, así como el acceso a servicio psicológico y psiquiátrico.</p>
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>...</p>

<p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Sin equivalencia.</p>	<p>X. Recibir atención psicológica y psiquiátrica priorizando que los educandos puedan enfrenten enfermedades mentales que los puedan llevar al suicidio.</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente...

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN AL SUICIDIO Y SALUD MENTAL

PRIMERO. – Se adiciona una fracción VI. BIS y una XIII al artículo 3; se reforma la fracción XVII y adiciona una fracción XVIII al artículo 17 y se reforma el artículo 73 de la Ley General de educación, para quedar como sigue:

Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

VI. La salud mental;

VI. BIS La prevención, orientación, control y vigilancia en caso de intento de suicidio

...

XIII.- Todo lo anterior se conducirá bajo el principio de paridad de género, siendo un objetivo prioritario que las personas accedan a todos los servicios de salud que se establecen en ésta ley y en las demás leyes aplicables.

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XVII. Dictar medidas que tengan por objeto prevenir, orientar, controlar, vigilar y combatir los intentos de suicidio, priorizando a los grupos vulnerables como niños, adolescentes, mujeres, población de la diversidad sexual, enfermos terminales, etc. Las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan y

XVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales:

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales, **del suicidio** y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

...

...

...

...

...

...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales, **suicidio** y por consumo de sustancias psicoactivas, y

de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

...

...

...

...

SEGUNDO. – Se reforman las fracciones II y III del artículo 50, así como se adiciona una fracción XIX al mismo artículo; Se adiciona una fracción XII al artículo 58 y se adiciona una fracción V al artículo 59 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las

autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica, **psicológica** y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, **la salud mental** y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, **así como la prevención del suicidio**;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XIX.- Desarrollar la atención psicológica y psiquiátrica preventiva, así como la orientación de detección de enfermedades mentales o conductas que puedan dar indicios de intentos de suicidio por parte de los menores a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

...

...

...

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XII. Promover la educación en salud mental integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 59. ...

...

...

...

...

...

V. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de pensamientos suicidas o intentos de suicidio en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los

sectores público y privado, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

TERCERO. - Se adiciona una fracción XIV al artículo 9; Se reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 15; Se reforma el artículo 16 y se adiciona una fracción XI; Se reforman los artículos 22, 24, 26 y 29; se reforma la fracción VIII del artículo 30; Se reforma la fracción IV del artículo 43; Se reforma el artículo 46; Se reforma el artículo 47; Se adiciona una fracción VIII al artículo 62; y se reforma la una fracción X y se recorren los subsecuentes del artículo 72, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

XIV. Fomentar programas y promover medidas de divulgación y acceso a la salud física y mental de los educandos, sin importar la edad, sexo, identidad cultural, nivel socioeconómico o cualquier otra característica inherente a la persona.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

X. Promover la importancia de la salud física y mental, procurando siempre inculcar a los educandos los valores de empatía, solidaridad y no discriminación, y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad, personas con enfermedades mentales o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XI. Será saludable, orientada a que en ningún momento se ponga en riesgo la salud física y mental de los educandos.

Artículo 22.

...

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de

educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa, **priorizando también la salud mental durante el desarrollo de éstas relaciones.**

...

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, **salud y estabilidad mental** y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, **salud y estabilidad mental** y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

...

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, **de salud mental** y educación sexual integral y reproductiva, la

Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y **priorizarán la salud mental** para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

...

...

...

...

...

...

...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **la importancia de la salud mental y prevención del suicidio**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

...

IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad, **salubridad y salud mental** e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción, **suicidios** y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

...

Artículo 47. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico, **de salud mental** y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

...

...

...

...

...

...

VII. Velar y salvaguardar la salud mental de los educandos, impulsando campañas de difusión, así como el acceso a servicio psicológico y psiquiátrico.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

X. Recibir atención psicológica y psiquiátrica priorizando que los educandos puedan enfrenten enfermedades mentales que los puedan llevar al suicidio.

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal tendrá un plazo que no excederá de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las

adecuaciones reglamentarias necesarias conforme a lo previsto en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 8 de septiembre de 2025.

Suscribe



Dip. María Isabel Rodríguez Heredia

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de una vida libre de violencia cibernética, digital e inteligencia artificial

La suscrita, diputada federal **Paulina Rubio Fernández**, a nombre propio y de los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan párrafos a los artículos 46 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Entre los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), está el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Se trata de un esfuerzo nacional por garantizar a la infancia un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral como personas, con dignidad y la promesa de una vida plena.

El artículo 3 de la LGDNNA, establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Por ello, es un marco normativo idóneo para impulsar políticas públicas en beneficio de la niñez que han sido exitosas en alguna entidad federativa y que puede tener resonancia en el resto del país.

Y uno de los retos que tenemos como sociedad y como legisladores es dar respuesta a los riesgos que implica el creciente uso de la Inteligencia Artificial (IA).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que “cada vez, niños, niñas y adolescentes pasan más tiempo conectados a internet, un medio que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos. En México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora.”¹

Como refieren en *Kids Health*, “el acceso a internet viene con riesgos asociados, como los contenidos inapropiados, el acoso cibernético y los depredadores en línea. Usando las redes sociales y los sitios web donde interactúan los niños, los depredadores pueden encontrar a un niño o adolescente tratando de hacer amistades. Pueden instar al niño a que les facilite información personal, como su dirección y su número de teléfono, o pedir a los niños que los llamen para conocer el teléfono del niño mediante la identificación de la llamada.”²

Se trata de un ámbito de enormes oportunidades, pero también de grandes riesgos.

Hace poco, presentamos una iniciativa para reformar la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de IA, en la cual referimos que es necesario hacer realidad las ventajas que la IA aporta a la sociedad y reducir los riesgos que conlleva. Hemos visto un uso indebido de la IA para generar contenidos íntimos que utiliza imágenes de personas para modificarlos y crear

¹ Véase: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet> Consultado el 23 de abril de 2025.

² Véase: <https://kidshealth.org/es/parents/net-safety.html> Consultado el 23 de abril de 2025.

situaciones de índole sexual. Se trata de vídeos, imágenes o audios generados por la IA, que imitan o intentan imitar datos biológicos de una persona.

Además, la IA se puede utilizar para la comisión de diversos delitos, como son el fraude, la extorsión, delitos contra la intimidad y varios más, por lo que es necesario actuar de manera ordenada y oportuna.

Entendemos que es un asunto que merece un enfoque integral, pero que, cuya complejidad, requerirá un enorme esfuerzo y talento para poder generar una normatividad que delimite los riesgos para la gente, sin entorpecer su desarrollo.

En tanto, es necesario ir acotando de manera parcial los peligros más urgentes, aquellos que no pueden esperar y es necesario legislar en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Ante esta realidad, el Congreso de Zacatecas, en febrero pasado, reformó su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Zacatecas, específicamente, fracción III, inciso c, de la, que novedosamente incorpora una breve pero certera regulación sobre IA.

“La citada norma fue impugnada por el Poder Ejecutivo federal, con el argumento de que el Congreso de Zacatecas no explicó exactamente qué se entiende por violencia con inteligencia artificial, toda vez que a escala mundial no existe una definición jurídica de esa herramienta digital, pero la Corte consideró que no se vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que el legislador no estaba obligado a establecer un catálogo en el que definiera los vocablos o locuciones utilizadas.”³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un fallo histórico al declarar constitucional que la ley zacatecana proteja el derecho de las infancias a vivir una vida libre de violencia ejercida con el uso de IA.

³ Véase: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/23/politica/avala-corte-ley-que-protege-a-infantes-de-la-violencia-ejercida-con-ia> Consultado el 23 de abril de 2025.

La ministra ponente, Margarita Ríos Farjat expuso que “La inteligencia artificial presenta riesgos específicos y potencialmente graves. Por un lado, puede ser utilizada para generar y difundir material de explotación sexual infantil altamente realista, como los llamados *deepfakes*, que pueden causar daño profundo y duradero en las víctimas. Y por otro, la inteligencia artificial puede ser empleada por delincuentes para manipular y engañar a niños, niñas y adolescentes, facilitando su victimización”.⁴

Se trata de una reforma ejemplar que, nos parece, merece tener eco y, por tanto, desde este Congreso federal, deseamos replicar para que todas las entidades federativas inicien una discusión sobre el tema, buscando siempre que la técnica jurídica este al servicio de las personas, de las familias y, en el particular, de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, proponemos estipular que en el marco del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia que tienen las niñas, niños y adolescentes, se incluya la seguridad cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

Además, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por riesgos de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen adicionar:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de	Artículo 46. ...

⁴ IDEM.

violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.	
SIN CORRELATIVO.	El derecho a vivir una vida libre de violencia incluye la seguridad cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial;
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:	Artículo 47. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
SIN CORRELATIVO	IX. Los riesgos de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.
...	...
...	...
...	...

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 46 y una fracción IX al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

El derecho a vivir una vida libre de violencia incluye la seguridad cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial;

Artículo 47. ...

I. a VIII. ...

IX. Los riegos de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Paulina Rubio Fernández

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de septiembre de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 BIS; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI INCISOS A) B) C) DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO TORRES GRACIANO Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscribimos, Diputado Fernando Torres Graciano y las y los Diputados, pertenecientes a esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 bis; y, se adiciona la fracción VI incisos a) b) c) del artículo 41, la fracción v del artículo 77 y un segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública, es el derecho de las y los ciudadanos mexicanos y obligación del Estado mexicano ofrecerla en sus tres niveles de gobierno, este último en el transcurso de los años no ha podido cumplir con dicha obligación incluso está desbordada e incontenible, más en la delincuencia organizada, como es el tráfico de drogas, armas, trata de personas y asesinatos con magnitudes atroces.

Por ello, la seguridad pública se ha convertido en una preocupación fundamental de la sociedad mexicana y, por tanto, en una de las cuestiones a resolver por parte de los servidores públicos responsables de garantizarla; nuestro país ha experimentado diversas transformaciones en sus sistemas político, jurídico y social, que si bien demuestran una evolución en las instituciones de la República, éstas no han sido suficientes para garantizar un mejor nivel de seguridad pública, ni tampoco para frenar la creciente ola de delincuencia que los mexicanos enfrentamos diariamente.¹

A pesar de que el Estado mexicano es parte de tratados internacionales, México aún no ha podido garantizar la seguridad pública de las y los ciudadanos al respecto la ONU menciona que la seguridad pública es un derecho que tienen las personas, con la política de abrazos y no balazos; y, con la débil fuerza que la actual administración aplica en el territorio mexicano tenemos inseguridad.

Por lo anterior, la ONU manifestó un documento en la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, menciona lo siguiente:

La Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU (1997), que consideran necesario adoptar las medidas eficaces para luchar contra la impunidad, y para que en interés de las víctimas de violaciones a los derechos humanos se aseguren el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación, sin los cuales no puede haber recurso eficaz contra las consecuencias de la impunidad.²

¹ CMDH 2022, Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf.

² Lop. Cit. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf
Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano 2 Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico: fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Es insoslayable, la delincuencia encuentra la debilidad o falta de aplicación de la fuerza pública que demuestra el estado mexicano, por ello la percepción de inseguridad en “México sube a un 61.7 % en primer trimestre de Sheinbaum, los primeros tres meses de la presidencia de Sheinbaum muestran que más de la mitad de la población opina que la violencia seguirá 'igual de mal' o 'empeorará’”.³

A pesar de que en nuestra carta magna menciona que la seguridad corresponde:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.⁴

Por lo anterior, la delincuencia organizada ha superado los límites ya que estos cuentan con armamento de alto poder, equipamiento, vehículos blindados y tecnología de última generación, en los últimos años la utilización de **aeronaves pilotadas a distancia (DRONES)**, ha tomado auge entre los grupos delictivos para transportar droga, armas, explosivos o vigilancia.

¿Que son los drones?, los **drones** de seguridad y vigilancia son dispositivos aéreos no tripulados (UAV, por sus siglas en inglés) que pueden ser equipados con cámaras y otros sensores para realizar labores de vigilancia y seguridad. Estos equipos son capaces de realizar vuelos de reconocimiento de forma autónoma o controlados por un operador remoto, lo que los convierte en una herramienta muy útil para la protección y monitoreo de zonas peligrosas o de difícil acceso.

³ Forbers 2025, porcentaje de inseguridad, consultado en <https://forbes.com.mx/percepcion-de-inseguridad-en-mexico-sube-a-un-61-7-en-primer-trimestre-de-sheinbaum/>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025 última reforma 17 de enero de 2025, consultado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Los drones para seguridad y vigilancia ofrecen una serie de beneficios, entre los que destacan:

- **Visibilidad:** pueden volar a una altura y distancia que permite obtener una vista amplia y detallada de la zona en cuestión, proporcionando información precisa y en tiempo real.
- **Velocidad:** estos equipos pueden desplazarse con rapidez a través de la zona de vigilancia, lo que permite una respuesta rápida ante posibles emergencias.
- **Seguridad:** los drones pueden ser utilizados en situaciones de alto riesgo o peligrosas para los seres humanos, lo que ayuda a reducir los riesgos de accidentes y lesiones.
- **Versatilidad:** pueden ser equipados con una amplia gama de sensores y dispositivos, lo que los convierte en una herramienta muy versátil y adaptable a diferentes necesidades de seguridad y vigilancia.

Antes de seleccionar el dron adecuado para tus necesidades de topografía, es importante entender las características que hacen a un dron adecuado para esta tarea.⁵

La delincuencia no escatima en tecnología utilizando drones de alta gama de acuerdo con la información que emite Profesionales de drones APD menciona lo siguiente sobre las características de los drones de alta gama:

Los mejores drones son:

⁵ IDC, 2025, ¿Cuáles son los mejores drones para Seguridad y Vigilancia?, consultado en <https://idc.apddrones.com/drones/drones-para-seguridad-y-vigilancia-idc/>

DJI Mavic 2 Enterprise Dual

Entre las características más notables en este equipo encontramos su cámara térmica y visual integrada, la cual ofrece 3 opciones de cámara: térmica, visual y ambas al mismo tiempo. Zoom de cámara de hasta 4x, batería de vuelo de 31 minutos con un alcance de hasta 8 km, así como una capacidad de carga útil de hasta 1 kg.

Yuneec H520

El **Yuneec H520** es un **drone** potente que ofrece una excelente calidad de imagen gracias a su **cámara térmica y visual** integrada y su zoom óptico de 3x. Además, este equipo tiene una autonomía de vuelo de 28 minutos y un alcance de hasta 1 km. Otras características notables incluyen el sistema de evitación de obstáculos de 360 grados y la capacidad de carga útil de hasta 500 gramos.

Autel Robotics Evo II Dual

El **Autel Robotics Evo II Dual** es un equipo que cuenta con una cámara térmica y visual intercambiable, la cual tiene 3 opciones de uso: térmica, visual y ambas, es decir, que pueden usarse al mismo tiempo. Este equipo posee una autonomía de vuelo de hasta 40 minutos y un alcance de 9 km. Otras características notables incluyen un Zoom de cámara de hasta 8x y su capacidad de carga es de hasta 640 gramos.

DJI Matrice 300 RTK

El **DJI Matrice 300 RTK** es un equipo de muy alta calidad que posee una cámara térmica y visual integrada con un Zoom óptico de 20x. Tiene un alcance de hasta 15 km y su batería puede ofrecer una autonomía de vuelo

de 55 minutos. Otras características que sobresalen en este gran equipo incluyen un sistema de evitación de obstáculos de 6 direcciones y una gran capacidad de carga útil de hasta 2.7 kg.

Parrot Anafi USA

El **Parrot Anafi USA** es un **drone** con cámara térmica y visual intercambiable. Posee un alcance de hasta 4 km y una autonomía de vuelo de 32 minutos. Otras características en este equipo incluyen un Zoom de cámara de 4x y una capacidad de carga útil de hasta 500 gramos. Tiene un diseño plegable y cómodo que facilita su transporte y almacenamiento.⁶

En este orden de ideas, los drones como herramienta para la delincuencia.

Este lunes, Sergio Chávez, secretario de seguridad de Tamaulipas, estado del Golfo de México, fronterizo con Estados Unidos, ilustra precisamente el paradigma, la reacción ante un problema consumado. El funcionario señalaba que las autoridades ubicaron alrededor de 40 minas en municipios fronterizos. Esto, luego de que una mina volara por los aires una camioneta, en un camino rural de San Fernando, algo al sur de la frontera. Antes, el Ejército ya había encontrado y detonado controladamente 15, en caminos fronterizos, según informó el diario *Reforma*, lo que convierte de repente al Estado en un foco rojo de esta modalidad criminal.

En el universo cambiante del crimen en México, los drones bombarderos y las minas antipersona se han asentado como parte de la cotidianidad, con ataques y explosiones que empiezan a ser habituales en diferentes regiones. En las últimas semanas, la detonación de dos minas antipersona en Michoacán y Tamaulipas, con al menos cuatro víctimas mortales, han

⁶ Lob. Cit.

iluminado un problema creciente. También el caso de Guadalupe y Calvo, en Chihuahua, donde criminales atacaron con explosivos lanzados desde drones a militares. El crimen avanza y perfecciona sus técnicas, innova. El Estado mira y reacciona, siempre cuando el problema ya afecta a la población.⁷

Los pioneros en la implementación de esta tecnología de acuerdo con el reportaje de Fernando González mencionan lo siguiente:

En 2020 se registraron cinco ataques de este tipo. En tan solo el primer semestre de 2023, la cifra aumentó a 260; los dispositivos contienen pólvora, detonante C4 y pesticidas altamente tóxicos. Desde 2020, este tipo de agresiones se han multiplicado en al menos dos entidades del Pacífico mexicano. En Michoacán, fue el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) quien empezó a utilizar estos artefactos adaptados con explosivos. Meses después, los llevaron al Estado vecino de Guerrero, donde operan sus aliados de la Familia Michoacana. Las bombas que ambas organizaciones criminales han dejado caer sobre localidades marginadas, han generado decenas de víctimas mortales, heridos y el desplazamiento de comunidades enteras.⁸

De acuerdo con cifras de la Secretaría de la Defensa Nacional, en 2020 se registraron cinco bombardeos con drones en el país. En 2021, se incrementaron a 107. En 2022, se contabilizaron 233. Y en el primer semestre de 2023 sumaron 260. **Las ofensivas aéreas pueden durar toda la noche o varios días.** La mayoría

⁷ Pablo Ferri, 2025, Drones con explosivos y minas antipersona: la realidad criminal que se asienta en México, consultada en <https://elpais.com/mexico/2025-02-12/drones-con-explosivos-y-minas-antipersona-la-realidad-criminal-que-se-asienta-en-mexico.html>

⁸ Fernando González 2023, Guerra de drones, una nueva fase de narcoviolencia en México, consultado en <https://es.wired.com/articulos/guerra-de-drones-una-nueva-fase-de-narcoviolencia-en-mexico>

ocurren en zonas apartadas, algunas carentes de servicios básicos o enclavadas en sierras de difícil acceso.

De acuerdo con un testimonio de un habitante de Michoacán, menciona lo siguiente sobre los drones que usan los narcotraficantes:

“Dime qué dron vuelas y te diré de qué cártel eres”, dice Heriberto Paredes, un habitante de Michoacán que desde hace más de una década ha documentado los conflictos armados en el Estado. Explica que en la región de Tierra Caliente, que aglutina municipios tanto de esa entidad como de Guerrero, se utilizan varios tipos de mecanismos aéreos.

Algunos narcos emplean modelos básicos, como los DJI Mini 3 con un valor de aproximadamente 760 dólares, otras buscan precios más bajos en las marcas chinas. A cualquiera de los dispositivos se les adapta un tubo galvanizado de unos 10 centímetros que contiene pólvora, balines y partes metálicas que sirven como esquirlas. Incluso, pueden abastecerlos con detonante C4. La carga explosiva debe ser ligera para que puedan volar. Una vez en el cielo, se identifica el blanco y se deja caer el aparato para que explote con el impacto.

Cárteles con mayor poder económico, como el CJNG, pueden volar drones que el sector agrícola usa para fumigar, como el DJI Agras T40, cuyo precio en el mercado ronda los 25,000 dólares. “A éstos les cargan explosivos líquidos, para tener mayor capacidad de destrucción. Los usan porque consideran que la población es un objetivo organizado o con capacidad de resistencia; por ello, han mejorado la tecnología de sus ataques”, explica Paredes.⁹

⁹ Lop. Cit.

El gobierno mexicano a través de las fuerzas armadas para contrarrestar los ataques en Michoacán ha implementado una estrategia que incluye un sistema anti drones. Se trata de un mecanismo portátil compuesto por un radar que detecta la presencia de estos aparatos y un cañón con la capacidad de atraerlos y bajarlos a una distancia máxima de 1.5 kilómetros este sistema ha tenido éxito, pero esto no es suficiente aunque se legisló en sancionar el uso de drones con fines delictivos, fue aprobado en noviembre de 2023 por la Cámara de Diputados y en abril de 2024 por el Senado de la República y el pasado 14 de junio de 2024 se **Publica DOF decreto que sanciona el uso de drones con fines delictivos**, Plantea castigar hasta con 40 años de prisión a quien utilice estos artefactos con fines delictivos y hasta con 20 años a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas sobre personas o bienes.

No es suficiente, por tal motivo presento esta pieza legislativa que robustece el andamiaje jurídico a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que tiene por objeto que las **aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos y que tengan las siguientes características:**

a) Con características tácticas;

b) Cámaras con visión nocturna;

c) Capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores;

Por lo anterior, los drones que cumplan con las características mencionadas se tienen que registrar como se hace con un arma de fuego ante la Defensa Nacional, con ello se tendrá un control por parte del vendedor o importador de drones a

México, por la parte del comprador, tener un registro de quien compra estos drones y con que fines es adquirido.

Es evidente que esto generara contrabando de drones como pasa con las armas de fuego, pero estos drones tienen una huella digital tal y como los tienen las armas de fuego y con esta huella digital puede la autoridad dar con el responsable del uso indebido de dron.

Con estas características que se pretende legislar no entrarían los drones de baja gama o recreativos ya que estos no cargan as de 100 gramos y tienen baja tecnología. Con este registro de drones coadyuvará con la prevención de los delitos que se cometan con estas tecnologías y se reducirá el número de adquisición y el nicho de usuarios que utilizan este tipo de tecnología, asimismo, se tendrá bien identificado también con qué fin se usa las aeronaves pilotadas a distancia, y habrá un mayor control de ellos.

Es por lo antes mencionado que, propongo esta pieza legislativa para mayor claridad a la propuesta de la iniciativa que se reforman los artículos 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 bis; y, se adiciona la fracción VI incisos a) b) c) del artículo 41, la fracción v del artículo 77 y un segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, me permito ilustrarla con el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4º .- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se establece	Artículo 4º .- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se

<p>el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos a cargo de dicha Secretaría.</p>	<p>establece el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores a cargo de dicha Secretaría.</p>
<p>Artículo 37.-</p> <p>El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas, será hecho por la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores será hecho por la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las</p>	<p>Artículo 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos, aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte</p>

<p>disposiciones de la Secretaría de Marina.</p>	<p>la Secretaría. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría de Marina.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I a V.</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I a V.</p> <p>VI. Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.</p> <p>a) Con características tácticas;</p> <p>b) Cámaras con visión nocturna;</p> <p>c) Capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores;</p>

<p>Artículo 45.- Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título deben reunir las condiciones de seguridad y de ubicación, y contar con la conformidad de la autoridad correspondiente en materia de Protección Civil; además, deben reunir las condiciones de funcionamiento técnico y producción que determine el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 45.- Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título deben reunir las condiciones de seguridad y de ubicación, facilitación de la huella digital de las aeronaves pilotadas a distancia y contar con la conformidad de la autoridad correspondiente en materia de Protección Civil; además, deben reunir las condiciones de funcionamiento técnico y producción que determine el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 48.- Los permisos generales para la fabricación, organización, reparación y actividades conexas respecto de las armas, objetos y materiales que señala este Título, incluyen la autorización para la compra de las partes o elementos que se requieran.</p>	<p>Artículo 48.- Los permisos generales para la fabricación, organización, reparación y actividades conexas respecto de las armas, objetos, materiales y Aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores que señala este Título, incluyen la autorización para la compra de las partes o elementos que se requieran. La compraventa de drones con características tácticas,</p>

	<p>visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos.</p>
<p>Artículo 51.- La adquisición de armas y cartuchos se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.</p>	<p>Artículo 51.- La adquisición de armas, cartuchos y la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con características táctica, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más, se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.</p>
<p>Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos, la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben</p>

<p>...</p>	<p>cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55.- Las armas, objetos y materiales a que se refiere esta Ley que se importen al amparo de permisos ordinarios o extraordinarios, deberán destinarse precisamente al uso señalado en dichos permisos. Cualquier modificación, cambio o transformación que pretenda introducirse al destino señalado, requiere de nuevo permiso.</p>	<p>Artículo 55.- Las armas, objetos, aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y materiales a que se refiere esta Ley que se importen al amparo de permisos ordinarios o extraordinarios, deberán destinarse precisamente al uso señalado en dichos permisos. Cualquier modificación, cambio o transformación que pretenda introducirse al destino señalado, requiere de nuevo permiso.</p>
<p>Artículo 58.- derogado</p>	<p>Artículo 58.- Los particulares que adquieran aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más en el extranjero, deberán solicitar el permiso</p>

	extraordinario para retirarlas del dominio fiscal.
Artículo 59.- Las importaciones y exportaciones temporales de armas y municiones de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar amparadas por el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deban cumplir de acuerdo con el Reglamento de esta Ley	Artículo 59.- Las importaciones y exportaciones temporales de armas y municiones o aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar amparadas por el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deban cumplir de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.
Artículo 77.- ... I. a IV. ... V. Las personas que posean una o más armas sin el registro correspondiente, de las comprendidas en el artículo 9º. de esta Ley para efectos de seguridad y defensa legítima de sus moradores;	Artículo 77.- ... I. a IV. ... V. Las personas que posean una o más armas o quienes posean aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más sin el registro correspondiente, de las comprendidas en el artículo 9º. de

<p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>esta Ley para efectos de seguridad y defensa legítima de sus moradores;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>La transferencia de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará de cinco a quince años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>La transferencia de la propiedad de dos o más armas, la propiedad de la aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará de cinco a quince años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 BIS; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI INCISOS A) B) C) DEL

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico: fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 bis; y, se adiciona la fracción VI incisos a) b) c) del artículo 41, la fracción v del artículo 77 y un segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se establece el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos **y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores** a cargo de dicha Secretaría.

Artículo 37.- ...

El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas **y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores** será hecho por la Secretaría.

...

...

Artículo 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos, **aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores** y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría de Marina.

Artículo 41. ...

I a V.

VI. Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

a) Con características tácticas;

b) Cámaras con visión nocturna;

c) Capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores;

Artículo 45.- Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título deben reunir las condiciones de seguridad y de ubicación, **facilitación de la huella digital de las aeronaves pilotadas a distancia** y contar con la conformidad de la autoridad correspondiente en materia de Protección Civil; además, deben reunir las condiciones de funcionamiento técnico y producción que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48.- Los permisos generales para la fabricación, organización, reparación y actividades conexas respecto de las armas, objetos, materiales **y Aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores** que señala este Título, incluyen la autorización para la compra de las partes o elementos que se requieran. **La compraventa de drones con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos.**

Artículo 51.- La adquisición de armas, cartuchos y la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con características táctica, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más, se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.

Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos, la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 55.- Las armas, objetos, aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y materiales a que se refiere esta Ley que se importen al amparo de permisos ordinarios o extraordinarios, deberán destinarse precisamente al uso señalado en dichos permisos. Cualquier modificación, cambio o transformación que pretenda introducirse al destino señalado, requiere de nuevo permiso.

Artículo 58.- Los particulares que adquieran aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más en el extranjero, deberán solicitar el permiso extraordinario para retirarlas del dominio fiscal.

Artículo 59.- Las importaciones y exportaciones temporales de armas y municiones o aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar

amparadas por el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deban cumplir de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

V. Las personas que posean una o más armas o **quienes posean aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más** sin el registro correspondiente, de las comprendidas en el artículo 9o. de esta Ley para efectos de seguridad y defensa legítima de sus moradores;

...

...

Artículo 82. ...

La transferencia de la propiedad de dos o más armas, **la propiedad de la aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más** sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará de cinco a quince años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros, deberá vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de septiembre de 2025.



**FERNANDO TORRES GRACIANO
DIPUTADO FEDERAL**

**LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>